



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de “Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental” (**Proyecto de Ley 3331/2022-CG**), ingresadas a la Comisión con fecha 18 de setiembre de 2023.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para su estudio y dictamen, conforme lo disponen los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Durante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Fiscalización y Contraloría realizada en la Sala María Elena Moyano del Palacio Legislativo, de fecha martes 7 de mayo de 2024, se aprobó el **dictamen de insistencia** recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental (**Proyecto de Ley 3331/2022-CG**) por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Eduardo Salhuana Cavides, Héctor Valer Pinto, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Noelia Roosvith Herrera Medina, David Julio Jiménez Heredia, Vivian Olivos Martínez, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Fernando Miguel



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Rospigliosi Capurro, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor José Ventura Ángel y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Ningún voto en contra y con la abstención del señor congresista Elías Marcial Varas Meléndez.

II. ANTECEDENTES

El 18 de octubre de 2022, ingresó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 3331/2022-CG, presentado por la Contraloría General de la República, que proponía garantizar la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental, mismo que fue remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el 19 de octubre de 2022.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la vigésimo cuarta sesión extraordinaria, realizada el martes 20 de junio de 2023, aprobó por mayoría con 10 votos a favor y un solo voto en contra, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3331/2022-CGR.

El 22 de junio de 2023, la Junta de Portavoces acordó la exoneración de plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Fiscalización y la ampliación de agenda del pleno.

El referido dictamen fue debatido en la sesión del Pleno realizada el 22 de junio de 2023, siendo votado con un texto sustitutorio, y aprobado por MAYORÍA, con 105 votos a favor, 7 votos en contra y 7 abstenciones, y exonerado de segunda votación, por MAYORÍA, con 99 votos a favor, 8 votos en contra y 5 abstenciones.

El 20 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, presentó el Oficio N° 1213-2023-2023/CFC-CR mediante el cual solicita someter a consideración del pleno del Congreso aclaraciones al dictamen aprobado, siendo votadas y aprobadas por mayoría el 17 de agosto de 2023, con 109 votos a favor, 4 votos en contra y 4 abstenciones.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

La autógrafa de ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 28 de agosto de 2023, siendo observada por la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, mediante el Oficio N° 293-2023-PR de 15 de setiembre de 2023 y presentado al Congreso de la República el 18 de setiembre de 2023.

El 19 de setiembre de 2023, la autógrafa fue derivada a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

III. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido, se rechaza totalmente las observaciones por el Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la autógrafa de ley aprobado en sesión del Pleno del Congreso, de fecha 17 de agosto de 2023.

IV. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de Ley materia del presente dictamen tiene por objeto regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República y contiene cincuenta y dos (52) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, tratándose de lo siguiente:

- En el Título Preliminar (artículos 1 a 3), se desarrollan la definición y los principios rectores del auditor gubernamental.
- En el Título I se regula la carrera del auditor gubernamental, desagregándose en los Capítulos I: Programa de formación e incorporación de jóvenes talentos (artículo 4); II: Ingreso y nombramiento (artículos 5 a 7); y, III: Estructura de la carrera del auditor gubernamental (artículo 8 a 11).
- En el Título II (artículos 12 a 14) se aborda el tema de los desplazamientos.
- En el Título III (artículos 15 a 19) se trata sobre la capacitación.



COMISION DE FISCALIZACION CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- En el Título IV (artículos 20 y 21) se desarrollan las remuneraciones y asignación especial.
- En el Título V (artículo 22) se regula la defensa jurídica de los auditores gubernamentales.
- En el Título VI se aborda el tema de los derechos y deberes de los auditores gubernamentales, desagregándose en los Capítulos I: Derechos (artículo 23); y, II: Deberes (artículo 24).
- En el Título VII (artículo 25) se desarrollan las prohibiciones.
- En el Título VIII (artículo 26) se regula el régimen disciplinario del auditor gubernamental, desagregándose en los Capítulos I: Faltas y sanciones (artículos 27 a 39); y, II: Procedimiento administrativo disciplinario (artículos 40 a 49).
- En el Título IX (artículos 50 y 51) se aborda la evaluación de desempeño.
- En el Título X (artículo 52) se trata sobre el término de la carrera.
- En las disposiciones complementarias finales se desarrolla la adecuación de instrumentos de gestión por parte de la Contraloría General de la República (primera); la aprobación de la escala remunerativa para la carrera del auditor gubernamental (segunda); la incorporación de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el Banco de Datos de la Contraloría General de la República (tercera); las vacaciones de funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República (cuarta); las disposiciones reglamentarias (quinta); y sobre el financiamiento para su implementación, considerando que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al tesoro público (sexta).
- En las disposiciones complementarias transitorias se regula el cambio de régimen laboral (primera); la presentación de los instrumentos de gestión (segunda); la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

implementación (tercera); y sobre la reposición del personal cesado, en caso se
presenten contingencias administrativas o judiciales (cuarta).

- Finalmente, la disposición complementaria derogatoria única dispone que se
deroguen todas las disposiciones que se opongan a la ley propuesta.

V. INFORMACIÓN RECIBIDA

- 5.1.1 Con Oficio 147-CEN-CTM PERU-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, remitido por los señores Antonio Tarazona Ramón, Secretario General Colegiado de la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú (CTM Perú) y David Valderrama Rosales, Secretario General Colegiado de la Federación de Trabajadores Municipales del Perú (FTM Perú).
- 5.1.2 Con Oficio N° 412-2023/SINTRACGR-SG, de fecha 19 de setiembre de 2023, remitido por el señor Delfín Yonnathan César Gavilano Vargas, Secretario General (e) y Subsecretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR.
- 5.1.3 Con Oficio N° 413-2023/SINTRACGR-SG, de fecha 19 de setiembre de 2023, remitido por el señor Delfín Yonnathan César Gavilano Vargas, Secretario General (e) y Subsecretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR.
- 5.1.4 Con Oficio N° 000262-2024-CG/DC, de fecha 19 de enero de 2024, remitido por el señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República.
- 5.1.5 Con Oficio N° 000296-2024-CG/DC, de fecha 30 de enero de 2024, remitido por el señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República.
- 5.1.6 Con Oficio N° 177-2024-GPSP/CR, de fecha 6 de marzo de 2024, remitido por el congresista Héctor Valer Pinto.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- 5.1.7 Con Oficio N° 077-2024/SINTRACGR-SG, de fecha 18 de marzo de 2024, remitido por la señora Jenniffer Hellen Gina Bobadilla Apolo de Alfaro, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR.
- 5.1.8 Con Oficio N° 083-2024/SINTRACGR-SG, de fecha 23 de marzo de 2024, remitido por la señora Jenniffer Hellen Gina Bobadilla Apolo de Alfaro, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR.
- 5.1.9 Carta s/n, de fecha 27 de marzo de 2024, remitida por el señor Aldo Frisancho Lozada del Frente de Defensa Medio Ambiental y Desarrollo del Medio Ambiente del Distrito de Jacobo Hunter (FREDEMADH)
- 5.1.10 Con Oficio N°050-2024-JDCCPP/CD, de fecha 2 de abril de 2024, remitido por el señor Teodosio Paulino Ramírez Chávez, Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, al señor Alejandro Soto Reyes, Presidente del Congreso.
- 5.1.11 Con Oficio N° 380-2023-2024-DAFBC/CR, de fecha 17 de abril de 2024, remitido por el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

VI. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

A continuación, brindaremos un breve análisis de la información recibida por nuestra Comisión:

La Comisión de Fiscalización y Contraloría recibió el Oficio 147-CEN-CTM PERU-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, remitido por el señor Antonio Tarazona Ramón, Secretario General Colegiado de la Confederación de Trabajadores Municipales del Perú (CTM Perú), por el señor David Valderrama Rosales, Secretario General Colegiado de la Federación de Trabajadores Municipales del



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Perú (FTM Perú), mediante el cual mostró su disconformidad y rechazo a la propuesta legislativa.

Así también se recibieron los Oficios 412-2023/SINTRACGR-SG, de fecha 19 de setiembre de 2023, y 413-2023/SINTRACGR-SG, de fecha 19 de setiembre de 2023, remitidos por el señor Delfin Yonnathan César Gavilano Vargas, Secretario General (e) y Subsecretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR, mediante el cual remitió argumentos de rechazo al Proyecto de Ley 3331/2022-CG y solicitó una reunión de trabajo para presentar nuevos argumentos de rechazo al Proyecto de Ley 3331/2022-CG, respectivamente.

De igual manera, se recibió el Oficio N° 077-2024/SINTRACGR-SG, de fecha 18 de marzo de 2024, remitido por la señora Jenniffer Hellen Gina Bobadilla Apolo de Alfaro, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR, mediante el cual solicitó una mesa de trabajo sobre la Autógrafa de la denominada “Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental” (Proyecto de Ley N° 03331/2022-CG) y que se permita a su Junta Directiva asistir a la presentación que realice el Contralor General de la República sobre la referida autógrafa, al representar a los trabajadores de la Contraloría General de la República, los cuales considera que podrían ser directamente afectados, en caso se aprobase la referida iniciativa legislativa.

Asimismo, se recibió el Oficio N° 083-2024/SINTRACGR-SG, de fecha 23 de marzo de 2024, remitido por la señora Jenniffer Hellen Gina Bobadilla Apolo de Alfaro, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República – SINTRACGR, mediante el cual solicita que previa evaluación y mesa de trabajo, se debe proceder al archivamiento del referido proyecto de ley porque considera que dicha iniciativa legislativa de la Contraloría General de la República, hoy autógrafa observada, no contaba con el requisito de



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROLATORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

evaluación presupuestal o financiamiento que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan destinarse a su aplicación o implementación, así como su impacto en el presupuesto del sector público para el año 2024 y siguientes, de conformidad con el marco normativo presupuestal, al ser un proyecto de norma legal que genera gasto público. Cabe señalar que también en el presente dictamen de insistencia también se levantó dicha observación relacionada con el ámbito presupuestal.

Asimismo, se recibió el Oficio N°050-2024-JDCCPP/CD, de fecha 2 de abril de 2024, remitido por el señor Teodosio Paulino Ramírez Chávez, Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, al señor Alejandro Soto Reyes, Presidente del Congreso, mediante el cual formula observación al Proyecto de Ley 3331/2022-CG, exhortando al Congreso de la República y, en especial a la Comisión de Fiscalización y Controlaría, a evaluar dicha iniciativa legislativa y proceder con el archivo definitivo. Cabe señalar que sus observaciones fueron levantadas en el presente dictamen.

Al respecto, su preocupación sería si el personal nombrado y contratado de la Contraloría General de la República, bajo distintos regímenes laborales, podrían ser afectados con la dación de esta norma.

Se tiene conocimiento que los actuales regímenes laborales que vinculan al personal de la Contraloría General de la República son el de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y la Contratación Administrativa de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; ambos regímenes laborales no cuentan con estructura de carrera (línea de carrera), ni con reglas de progresión.

A la fecha, las reglas de promoción de personal (en el marco del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728) se han sujetado a las que diseña la gestión de turno, en la periodicidad y número de puestos y categorías remunerativas que a



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

bien se ha determinado. Una carrera del auditor gubernamental permitiría establecer reglas transparentes y predictibles para el ascenso, una progresión meritocrática en una línea de carrera definida, programación anual de ingreso a la carrera del auditor gubernamental, como concursos de ascenso anualizados que permita brindar vacantes en las diez categorías dentro de los cuatro niveles de carrera.

Con la carrera del auditor gubernamental se definiría reglas a nivel legal para que el personal ingrese y se desarrolle laboralmente, y junto a ello, se profesionalice (certificaciones). De esta manera, las reglas de estructura, periodicidad de concursos, cantidad de posiciones, remuneraciones, la capacitación y la propia evaluación de su desempeño, estarían predefinidas y no sujetas al criterio de la gestión de turno.

En el caso del personal CAS, se equipararían las condiciones de desarrollo como auditores gubernamentales. Actualmente esta entidad fiscalizadora superior (EFS) cuenta con personal que a pesar de desarrollar las mismas labores, bajo las mismas exigencias, no tienen los mismos beneficios ni posibilidades de desarrollo laboral.

En tal sentido, la presente norma garantizaría la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, beneficiaría a más de 3,500 auditores de la Contraloría General de la República que se encuentran actualmente bajo los regímenes laborales de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS y del Decreto Legislativo N° 728 (a plazo fijo), al ser trasladado automáticamente al nuevo régimen de la carrera del auditor gubernamental.

De otro lado, se recibió el Oficio N° 000262-2024-CG/DC, de fecha 19 de enero de 2024, remitido por el señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República, mediante el cual envió las consideraciones legales a las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que garantiza la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental (PL 3331/2022-CG), lo cual consideramos en el presente dictamen. Así también se recibió el Oficio N° 000296-2024-CG/DC, de fecha 30 de enero de 2024, remitido por el señor Nelson Schack Yalta, Contralor General de la República, mediante el cual solicitó la priorización del debate del predictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley 3331/2022-CG, así como la sustentación y debate de otros proyectos presentados por la Contraloría General de la República.

Mediante carta s/n, de fecha 27 de marzo de 2024, remitida por el señor Aldo Frisancho Lozada del Frente de Defensa Medio Ambiental y Desarrollo del Medio Ambiente del Distrito de Jacobo Hunter (FREDEMADH), solicitó a la Comisión de Fiscalización y Contraloría que brinde una opinión favorable al citado proyecto de ley puesto que coadyuva para fines de combatir la corrupción y considera que se requiere un equipo de auditores eficiente y capacitado.

Finalmente, se recibieron los Oficios 177-2024-GPSP/CR, de fecha 6 de marzo de 2024, remitido por el congresista Héctor Valer Pinto, y 380-2023-2024-DAFBC/CR, de fecha 17 de abril de 2024, remitido por el congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, ambos congresistas solicitaron la priorización del debate del predictamen de insistencia del Proyecto de Ley 3331/2022-CG.

VII. MARCO NORMATIVO

- 7.1 Constitución Política del Estado.
- 7.2 Ley 13253, Ley de profesionalización del contador público.
- 7.3 Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 7.4 Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 7.5 Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 7.6 Ley 28715, Ley Marco del Empleo Público.



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- 7.7 Ley 28951, Ley de actualización de la Ley 13253, de profesionalización del contador público y de creación de los colegios de contadores públicos.
- 7.8 Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 7.9 Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- 7.10 Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 7.11 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 7.12 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 7.13 Decreto Legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral.
- 7.14 Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 7.15 Decreto Supremo 040-2014-PCM, reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; modificado por los decretos supremos 075-2016-PCM y 127-2019-PCM.
- 7.16 Decreto Supremo 042-2023-PCM, mediante el cual aprobó la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial.

VIII. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio N° 293-2023-PR de 15 de setiembre de 2023, la Presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, formula y fundamenta las observaciones respecto de los siguientes puntos:

- Vulneración de los principios constitucionales de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.
- Falta de justificación de la Autógrafa de Ley.
- Vulneración al derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.
- Vulneración del principio constitucional de resocialización.



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- Vulneración a las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo respecto a la escala remunerativa y beneficios del personal en el Sector Público.

IX. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

- ✓ **Primera Observación: Vulneración de los principios constitucionales de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad**

Respecto del Título VIII “Régimen disciplinario del auditor gubernamental” de la Autógrafa de Ley, la Presidenta de la República considera lo siguiente:

“(…) la Autógrafa de Ley establece infracciones administrativas generales o indeterminadas, en tanto presentan enunciados sumamente abiertos que no estipulan con meridiana claridad las conductas que serán objeto de sanción administrativa.

Estas faltas no se encuentran debidamente tipificadas, por lo que el reglamento no contaría con los parámetros legales mínimos que les permitan posteriormente especificar o graduar las infracciones y sanciones sin contravenir el sentido y finalidad de la ley que será materia de reglamentación. Por tanto, este extremo de la Autógrafa resulta contrario a la Constitución Política.

En particular, el artículo 37 contraviene el principio de tipicidad al establecer que constituyen faltas, además de las establecidas en la ley, aquellas previstas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, "en cualquier otra norma con rango de ley que establezca faltas disciplinarias".

De otro lado, los artículos 34, 35 y 36 de la Autógrafa de Ley también contravienen el principio de tipicidad al incluir como faltas leves, graves y muy graves "el



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

incumplimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República" y aquellas "normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República".

Adicionalmente, el artículo 33 de la Autógrafa de ley, referido a la graduación de las sanciones, no ha recogido los criterios referidos a la "probabilidad de detección de la infracción" y a la "existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor". Estos criterios se encuentran en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, e integran el conjunto de condiciones mínimas que deben regir en todos los procedimientos administrativos sancionadores."

Con relación a la tipicidad de las infracciones de la Autógrafa de Ley, el artículo 37 del referido cuerpo legal refiere a las faltas en las que puede incurrir el auditor gubernamental en el desempeño de puestos de responsabilidad en entidades de cualquier nivel de gobierno, incluida la propia Contraloría General de la República, mas no en el desarrollo del control gubernamental en sí, de conformidad con lo indicado en el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la mencionada Autógrafa, en cuyo contenido se autoriza a la Contraloría General de la República a suscribir convenios con entidades públicas para asignar a los auditores gubernamentales dentro de su estructura organizacional, emitiéndose para tales fines, las disposiciones complementarias necesarias.

En dicho contexto, las faltas disciplinarias contempladas en los artículos 34, 35 y 36 de la Autógrafa refieren aquellas conductas en las que puede incurrir el auditor gubernamental en el marco de su participación en el desarrollo del control gubernamental en el ámbito del Sistema Nacional de Control. Por tanto, en los casos en que el auditor gubernamental se encuentra desempeñando puestos de responsabilidad, no sería de aplicación la tipificación de faltas o infracciones propias de la carrera del auditor gubernamental, sino más bien, las faltas disciplinarias previstas en otras normas con rango de ley de aplicación general a



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

los servidores del Estado, tales como: i) Las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 98 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (faltas sancionadas con suspensión temporal o destitución, según su gravedad); ii) Las faltas previstas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (faltas sancionadas por transgresión de los principios y deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública); iii) Las faltas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (faltas administrativas incurridas por las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual en la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo); iv) Las faltas previstas “en cualquier otra norma con rango de ley que establezca faltas disciplinarias”.

Ahora bien, la remisión a las faltas contempladas en “cualquier otra norma con rango de ley que establezca faltas disciplinarias” establecida en el artículo 37 de la Autógrafa, no busca establecer nuevas infracciones administrativas, sino garantizar que los auditores gubernamentales, al asumir puestos o cargos de responsabilidad directiva, se rijan por un marco ético y disciplinario ya establecido y reconocido en las normas aludidas, siendo esto, una complementariedad que refuerza el principio de legalidad, efectuando dicha remisión a otras normas con rango de ley, y de alcance general a las entidades del Estado que tipifican infracciones; en consecuencia, tratándose de conductas previstas previamente en otras normas legales y que no corresponden al marco normativo específico que regula el desarrollo del control gubernamental, no se requeriría que el reglamento especifique o gradúe tales infracciones.

Bajo el contexto descrito, la remisión postulada no viabiliza que, para una misma conducta infractora, se aplique de manera simultánea el régimen de las faltas disciplinarias establecidas en los artículos 34, 35 y 36 de la Autógrafa y las otras normas a que se refiere el artículo 37, en consideración al principio de *Ne bis in idem*.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

De otro lado, cabe resaltar que el artículo 34 de la Autógrafa describe aquellas conductas infractoras que no revisten gravedad y que, por tanto, pueden sancionarse con amonestación escrita; el artículo 35 describe aquellas conductas infractoras que revisten gravedad y que, por tanto, pueden sancionarse con suspensión; y, el artículo 36 describe aquellas conductas infractoras que revisten un mayor nivel de gravedad o lesividad y que, por tanto, pueden sancionarse con destitución, siendo de resaltar que el literal o) del citado artículo 34 señala como falta leve: “o) El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, así como de la presente ley, siempre que no encuentren reguladas como faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución”.

Al respecto, la potestad reglamentaria de las entidades en materia disciplinaria se justifica por la necesidad de regular una multitud de conductas leves que pueden variar significativamente de una entidad a otra, encontrándose respaldado dicho enfoque por la jurisprudencia y la doctrina que reconocen la imposibilidad de prever todas las posibles faltas leves en la ley sancionadora.

Esto se pone de manifiesto en el ámbito público, en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual clasifica las infracciones que pueden llevar a sanciones de suspensión o destitución según su severidad, mientras que las infracciones susceptibles de amonestación se detallan en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de cada entidad, tal como lo estipula el punto j) del artículo 129 de su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. De manera similar, en el sector privado, el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, referente a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y promulgado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, especifica las infracciones graves que pueden resultar en un despido. Las faltas de menor gravedad y las sanciones alternativas al despido se encuentran en el



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Reglamento Interno de Trabajo, conforme lo indica el inciso i) del artículo 2 del
Decreto Supremo N° 039-91-TR.

El Tribunal del Servicio Civil ha tenido oportunidad de referirse a la tipificación de faltas leves que realiza cada entidad en su respectivo Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, señalando lo siguiente: “(...) 19. Tomando en cuenta la exposición jurisprudencial y doctrinal efectuada, se advierte que el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS constituye una manifestación de los poderes de dirección y de reglamentación de las entidades, en virtud de los cuales pueden autorregular - claro está dentro de los límites que le han sido conferidos- las relaciones que mantienen con sus servidores. En razón de ello, el Reglamento General de la Ley N° 30057 dispone que las entidades tipifiquen faltas leves, las que evidentemente deben referirse al incumplimiento de ciertas obligaciones de mínima gravedad. (...)” .

En lo que se refiere a la tipificación vía reglamentaria de otras faltas disciplinarias, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones reglamentarias no pueden constituir nuevas conductas sancionables, distintas a las previstas legalmente, “salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”. Así, la estructura normativa, permite la tipificación reglamentaria de ciertas faltas en base a una habilitación legal clara, que se alinea con el principio de tipicidad. Tal enfoque no solo es avalado por el Tribunal Constitucional, sino que también es reconocido como una práctica necesaria para abordar la complejidad y dinamismo de las relaciones en el entorno laboral, tanto público como privado. Al permitir que los reglamentos complementen la ley, se promueve una regulación detallada y adaptativa, siempre y cuando se respeten los contornos fundamentales establecidos por la ley que es reglamentada.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Es crucial reconocer que las disposiciones que permiten la tipificación reglamentaria no buscan crear arbitrariamente nuevas conductas sancionables, sino más bien proporcionar un mecanismo para la especificación detallada de faltas ya reconocidas en principio por la ley. Esto asegura que la regulación de conductas y la imposición de sanciones se mantengan firmemente sujetas al principio de legalidad, respetando los límites de la autoridad reglamentaria concedida por la ley.

Por otro lado, es fundamental destacar que la tarea de definir infracciones en el ámbito administrativo no se limita exclusivamente al ámbito de la ley, permitiendo así que el legislador se apoye en la función normativa de los reglamentos. Esto significa que, tal como se observa en la Autógrafa, es viable que la ley delegue en los reglamentos la capacidad de precisar infracciones, siempre y cuando dicha delegación delimite con claridad los aspectos fundamentales de la conducta ilícita.

En este sentido, las disposiciones contenidas en los incisos p), i) y n) de los artículos 34, 35 y 36, respectivamente, deben interpretarse en conjunto con las definiciones clave de faltas disciplinarias establecidas en el artículo 27 de la Autógrafa, las cuales abarcan conductas tales como el incumplimiento de deberes, el abuso de derechos y funciones, la violación de normas sobre incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés.

Cabe señalar que estos incisos no constituyen en sí mismos normas punitivas, ya que no especifican conductas ilícitas, sino que otorgan una autorización legal para que las infracciones administrativas sean definidas mediante reglamentos. Por lo tanto, la observancia del principio de tipicidad, que demanda una descripción precisa y exhaustiva de las conductas sujetas a sanción, debe evaluarse en función de las normativas reglamentarias que establecerán dichas infracciones, siendo importante recalcar que la facultad de remitir a otras normativas de rango legal o la autorización para definir infracciones mediante reglamentos no implica la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

posibilidad de extender o interpretar de manera ampliada las conductas catalogadas como infracciones, respetando así el principio de tipicidad que prohíbe la aplicación analógica o la interpretación extensiva de los supuestos descritos como faltas o infracciones.

Con relación a la graduación de las sanciones en la Autógrafa de Ley, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Autógrafa establece una lista de criterios a efectos de graduar la sanción, estableciendo criterios que se enmarcan en el literal d) del artículo 40 de la mencionada autógrafa que señala los principios que regulan el procedimiento disciplinario.

La observación indica que no se habrían recogido los criterios de graduación referidos a: (i) la probabilidad de detección; y (ii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; criterios regulados por los literales b) y g) del inciso 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444). Así, de conformidad con el primer párrafo del citado artículo 248, por propio mandato legal, los criterios que comprenden la proporcionalidad de la sanción son aplicables de forma adicional a aquellos establecidos en los procedimientos sancionadores de las entidades públicas, y, en consecuencia, al procedimiento administrativo disciplinario del auditor gubernamental; enmarcándose en los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen el procedimiento disciplinario. En ese sentido, el literal d) del artículo 40 de la Autógrafa señala lo siguiente:

“Artículo 40. Principios que regulan el procedimiento disciplinario

Son principios que regulan el procedimiento disciplinario

(...)

d) Razonabilidad y proporcionalidad: Debe existir adecuada proporción entre la sanción aplicable y la falta cometida. Cuando las decisiones comprendan la imposición de sanciones, los órganos del procedimiento sancionador deben



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

asegurarse de que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o asumir la sanción. Además, se debe verificar que la sanción sea la necesaria en relación con el grado de perturbación generada en el ejercicio de la función o servicio público y cautelan la proporción entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho cometido” (Énfasis agregado).

En aquel propósito, en sujeción al principio de razonabilidad y proporcionalidad, las decisiones de los órganos del procedimiento sancionador verifican la relación entre el grado de perturbación en el ejercicio de la función o servicio público y la sanción a imponer, de acuerdo con la gravedad del hecho. por tanto, se advierte que la observación no incide en que los criterios establecidos en el artículo 33 de la Autógrafa sean inconstitucionales.

En ese contexto, la omisión de su inclusión no tendría algún impacto en la graduación de la sanción por parte del órgano del procedimiento administrativo. Sin perjuicio de ello, a fin de generar mayor predictibilidad en el procedimiento administrativo, se podría acoger dicha observación, proponiéndose la siguiente fórmula legal alternativa:

“Artículo 33. Graduación de la sanción

33.1 Las faltas graves o muy graves están taxativamente señaladas en la presente ley. Se determinará la sanción a aplicar de conformidad con los siguientes criterios, según el caso concreto:

- a) Las circunstancias en las que fue cometida la falta, en función al contexto y la forma en que se produce la comisión de la infracción.
- b) La jerarquía y/o especialidad de quien incurre en la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía del auditor gubernamental y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, es mayor su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- c) La concurrencia de varias faltas, cuando una misma conducta configura más de una falta, se aplicará la sanción correspondiente a la falta que revista mayor gravedad.
- d) La reiterancia y reincidencia de la comisión de la falta. La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de sancionado. La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones (cualquiera), luego de haber sido sancionado.
- e) La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. La afectación producida a la Entidad como consecuencia de la infracción cometida puede ser:
 - e.1) Funcional, cuando el daño afecta la eficacia y eficiencia de los servicios que presta la entidad.
 - e.2) Económica, cuando el daño se puede cuantificar monetariamente.
 - e.3) Reputacional, cuando el daño afecta la imagen de la entidad.
- f) El beneficio ilícitamente obtenido, entendiéndose por este a la estimación que se efectúe del ingreso o beneficio que haya supuesto, directa o indirectamente la comisión de la falta para el infractor.
- g) La continuidad en la comisión de la falta.
- h) El ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- i) La participación de uno o más servidores y/o funcionarios públicos en la comisión de falta o faltas.
- j) Probabilidad de detección”. (Énfasis agregado)

Conforme se ha expuesto precedentemente, la Autógrafa se sujeta a los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad al establecer de manera clara las conductas sancionables y las sanciones aplicables, además de integrar normas disciplinarias generales para situaciones específicas, lo cual, no solo es coherente con el marco legal existente, sino que también fortalece la gestión ética y responsable de los auditores gubernamentales al ejercer funciones directivas.



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Por todo lo señalado, dicha observación **resulta totalmente infundada**, puesto que resulta que la presente normativa no implica un impacto en la graduación de la sanción por parte del órgano del procedimiento administrativo; **en consecuencia, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda insistir en el presente texto normativo.**

✓ **Segunda Observación: Falta de justificación de la Autógrafa de Ley.**

En el desarrollo de la observación efectuada, la Presidenta de la República, considera que:

"(...) el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

El análisis señalado es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias".

Al respecto, el artículo 41 de la Autógrafa de Ley estaría creando la Oficina de Potestad Disciplinaria en la Contraloría General de la República, como una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario; no obstante, la Contraloría General de la República cuenta con autonomía administrativa para determinar su estructura organizacional, no siendo necesario una ley para incorporar nuevas unidades de organización a su estructura organizacional, toda vez que esto se materializa con la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante norma de su competencia. Asimismo, no se justifica la



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

razonabilidad de la creación de dicho órgano, con base en alguno de los criterios establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Además, el dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley no justifica técnicamente la creación de la carrera especial del auditor gubernamental, ya que no constituye justificación razonable para la creación de dicha carrera, afirmar en el Dictamen respectivo que el "ejercicio de control gubernamental" es una especialidad sui generis en el ámbito de la administración pública que únicamente puede ejercerse en el ámbito de los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control, pues las funciones de cada órgano del Estado son, de alguna manera, especializadas y diferentes.

Además, no resulta viable ni razonable la distorsión que la Autógrafa de Ley haría de Régimen del Servicio Civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país, a través de la habilitación de marco normativo que mantenga la dispersión de regímenes laborales en el Sector Público, más aún cuando en el dictamen respectivo no se ha señalado cuales serían los elementos que determinarían la especialidad de las funciones de los auditores gubernamentales que justificarían la necesidad de una carrera especial que los excluya de los alcances de la Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde que el referido personal de la Contraloría General de la República transite al régimen del servicio civil, el mismo que es aplicable a todos los servidores del sector público.

(...)"

Con relación a la falta de justificación de la Autógrafa:

El artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una Exposición de Motivos. En desarrollo de la aludida norma, el



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

numeral 1.1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, prescribe que la Exposición de Motivos forma parte de la estructura del proyecto normativo incluyendo: a) El fundamento técnico de la propuesta normativa; b) El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y c) El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

En ese mismo sentido, el numeral 7.3 del artículo 7 del mencionado Reglamento, precisa que la Exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, encontrándose regulados dichos requisitos en los artículos 9 y 10 del Reglamento, conforme se advierte a continuación:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

(...)

Artículo 10.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

10.1 El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

10.2 Debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario. (...)».

Ahora bien, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental, indica que en el Análisis Costo Beneficio (en adelante, ACB) se realiza el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, habiéndose analizado los costos presupuestales que ocasionaría la implementación de la Ley, estableciendo que el impacto de dicha implementación sería de S/ 204.9 millones y que el costo adicional de la implementación sería asumido gradualmente.

En adición, en relación a la naturaleza del problema existente, el análisis de la necesidad de la norma ha sido plasmado en el subtítulo B, “Descripción del Problema” del Título I “Fundamentación de la propuesta” de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3331/2022-CGR, al indicarse que ***“En la actualidad, no existe una carrera administrativa para los auditores gubernamentales”, lo cual justifica la necesidad del proyecto de ley propuesto, pues se busca dar solución a una realidad problemática que aún no ha sido abordada por norma alguna.***

De otro lado, en lo concerniente al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, el mismo ha sido plasmado en el subtítulo C, “Exposición de la propuesta” del Título I “Fundamentación de la propuesta” de la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3331/2022-CG, cuando se analiza la compatibilidad del citado proyecto de Ley con la Ley Marco del Empleo Público y la inaplicabilidad de la Ley del Servicio Civil dada la especial labor de los auditores que se incorporarán a la carrera del auditor gubernamental.

Asimismo, el análisis jurídico sobre la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa planteada ha sido desarrollado en el subtítulo A, “Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta” del referido Título I de la Exposición de motivos aludida al analizarse la constitucionalidad y legalidad de la autonomía administrativa, funcional, económica y financiera del Sistema Nacional de Control de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en consecuencia, si bien la Exposición de Motivos no se ciñe a la forma y estructura exacta establecida en el Reglamento de la Ley N° 26889, **la misma contiene y desarrolla el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de propuesta legal y los análisis de impactos exigidos por dicho reglamento.**

Sin menoscabo de lo antes mencionado, cabe indicar que, en el caso transferencia de los Órganos de Control Institucional, el Tribunal Constitucional ha señalado en sus fundamentos 9, 10 y 11, sobre la ausencia de Exposición de Motivos en una ley que la misma no conlleva su inconstitucionalidad, en tanto que la Constitución Política no exige la existencia de dicha sustentación como requisito necesario para la validez de una ley, conforme se cita a continuación:

“9. de conformidad con el artículo 200, inciso 4, de la Constitución, el proceso de inconstitucionalidad procede “contra las normas que tienen rango de ley, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”. Así, este tiene por objeto evaluar la compatibilidad de disposiciones normativas con rango de ley -entre las cuales no



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

se encuentran las exposiciones de motivos- con la Constitución y otras normas
que constituyan un parámetro válido de constitucionalidad.

10. tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal Constitucional advierte que la Constitución no prevé la existencia de una exposición de motivos como requisito necesario para la validez de una ley. Si bien es deseable que las decisiones del legislador cuenten con una, por regla general estas no pueden considerarse requisitos para su constitucionalidad. Excepcionalmente, existen supuestos en los cuales normas con rango de ley exigen que otras de la misma jerarquía cuenten con una exposición de motivos para ser válidamente emitidas. Por tanto, siempre que fuera pertinente, este Tribunal Constitucional podrá tomar en consideración dichas disposiciones como parámetro de control, a efectos de evaluar la constitucionalidad formal de las normas impugnadas a través de una demanda de inconstitucionalidad.

11. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo toda vez que, salvo en un número limitado de excepciones que no se ***vinculan al presente caso, la publicación de una ley carente de exposición de motivos se encuentra dentro de lo constitucionalmente posible (...)***”.

Con relación a la Oficina de Potestad Disciplinaria, ***el artículo 82 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica, esto es, la Ley N° 27785, constituyendo el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.***

En efecto, en virtud de la autonomía funcional [principio del control gubernamental], la Contraloría cuenta con la potestad para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias, y, por el cual,



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control; encontrándose dentro de las prerrogativas atribuidas al mencionado ente rector del Sistema Nacional de Control, la autonomía administrativa, funcional, económica y financiera en el ejercicio de sus funciones, encontrándose definida dicha autonomía administrativa en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, como “la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos”, a partir de lo cual, el Contralor General de la República, funcionario de mayor rango del Sistema, quien goza de facultades establecidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, encontrándose entre ellas, la establecida en el literal a), en virtud de la cual, el Contralor se encuentra facultado para “determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la Contraloría”; asimismo, dicho funcionario es competente para planear, aprobar, dirigir, coordinar, supervisar las acciones de la Contraloría y dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control; facultándosele a su vez, a presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna.

Como puede evidenciarse, la propuesta legislativa de creación de la Oficina de Potestad Disciplinaria ha sido formulada al Congreso de la República en el ámbito de las funciones legalmente asignadas al Contralor General, en consideración a la atribución conferida a dicho funcionario sobre la presentación de iniciativas legislativas, así como en sujeción al ejercicio de la autonomía administrativa para establecer su estructura organizacional (en el caso específico, en el ámbito disciplinario); por lo que, una vez aprobada por el Congreso de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley que Garantiza la Autonomía y Profesionalización de la Carrera del Auditor Gubernamental, conllevará la modificación de la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

Estructura Organizacional y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, con la consecuente inclusión de dicha Oficina y la asignación de sus funciones específicas, acorde a los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por DS N° 054-2018-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

En línea con la normativa en mención, es posible concluir que no existe impedimento para que se cree la Oficina de Potestad Disciplinaria mediante ley, en tanto que la mencionada creación no excluye que se incorpore posteriormente en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, más aún, considerando que en el propio artículo de creación, se dispone que las funciones de la mencionada Oficina son establecidas por norma que apruebe la Contraloría General de la República, las cuales serán aprobadas por una Resolución de Contraloría y se incluirán en el ROF de la entidad.

De otro lado, cabe indicar que los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, alegados por el Poder Ejecutivo, no prohíben que mediante una ley se cree una Oficina como la propuesta en la Autógrafa; considerando que toda norma que establece restricciones debe ser explícita y no puede derivar de la interpretación extensiva de otras disposiciones, en razón de ello, la previsión normativa en el mencionado Decreto Supremo sobre el contenido del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades, no supone una proscripción para la incorporación de la Oficina de Potestad Disciplinaria mediante una ley propuesta por la Contraloría General de la República.

Bajo dicho propósito, la Oficina de Potestad Disciplinaria, conforme se indica en la Autógrafa de Ley, sería un órgano del procedimiento administrativo disciplinario de la Contraloría General de la República que actuará en las investigaciones preliminares y en la instrucción de un procedimiento



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

administrativo-disciplinario instaurado contra un auditor gubernamental, cumpliendo también el rol de órgano sancionador en el caso de la sanción de amonestación escrita, lo cual resulta razonable frente al traslado que plantea la Autógrafa de Ley del régimen disciplinario de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a un régimen especial para el auditor gubernamental.

Con relación a la creación de la carrera especial del auditor gubernamental, el artículo 103 de la Constitución Política señala que “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. (...)”; y en la jurisprudencia constitucional, el Tribunal Constitucional señala que las leyes especiales se amparan “en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial (...) se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad” .

Por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú reconoce a la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional y, en tal sentido, señala que “La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos”; ***en consecuencia, de la interpretación sistémica de ambos artículos, se advierte que, a través de una ley especial, una carrera administrativa particular para determinados servidores públicos, siempre que tal regulación se justifique en la naturaleza de la función, es decir, en el presente caso, en las características especiales o particulares del servicio público prestado al Estado.***

Bajo el marco normativo expuesto, tenemos que, si bien, conforme al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dicha norma tiene por finalidad “establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado (...)”, ***resulta jurídicamente viable establecer una carrera administrativa especial***



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

***distinta a la carrera administrativa general prevista en dicha ley para la
generalidad de los servidores públicos;*** en cuyo escenario, el Tribunal
Constitucional prevé dos condiciones para su constitucionalidad, conforme a lo
siguiente:

“(…) si la ley del servicio civil debe ser, en principio, aplicable a todos los servidores
públicos, toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial
naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio. Sólo (sic) de esta
manera estaría justificada la exclusión de un determinado grupo de servidores
públicos de los alcances de la ley (…).

Si el objeto que ha perseguido el legislador es tender a uniformar el régimen de
los servidores públicos, las exclusiones que realice deben tener un fundamento
en la naturaleza de la función y constituir propiamente una carrera desde la
perspectiva de la progresión. La diferencia no puede basarse solamente en la
particularidad de la actividad que realizan, por cuanto las funciones de cada
órgano del Estado son, de alguna manera, especializadas y diferentes” (resaltado
nuestro).

De esta manera, el Tribunal Constitucional admite la posibilidad de que existan
grupos de servidores públicos a los cuales no les será aplicable el régimen general
de la Ley del Servicio Civil, siendo para ello primordial, la naturaleza o
particularidad de la función que aquellos realizan, siendo que, la función de
control gubernamental tiene una naturaleza particular que la diferencia de los
demás servicios públicos que presta el Estado, conforme se aprecia a
continuación:

El control gubernamental es una actividad multidisciplinaria que exige
conocimientos especializados de los servidores públicos: abarcando los distintos
sectores de la actividad económica y la gestión pública; asimismo, de conformidad
con el artículo 6 de la Ley N° 27785, se encarga de supervisar, vigilar y verificar
los actos y los resultados de aquellas entidades, evaluando a tal efecto el grado
de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

recursos públicos y el cumplimiento de la normativa aplicable, la cual puede ser de naturaleza administrativa, civil, laboral, constitucional, entre otras temáticas; por tanto, el control gubernamental no es una mera actividad administrativa, sino un servicio público de alta complejidad que abarca cualquier materia relacionada a los actos y resultados de las entidades públicas y empresas del Estado en las que se encuentren comprometidos recursos públicos, resultando necesario para su ejercicio, que el auditor gubernamental cuente con conocimientos especializados en técnicas, prácticas, métodos y herramientas de control y de gestión necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza y características particulares de las entidades.

En el ámbito internacional, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), de aplicación y alcance a la Contraloría General de la República en su condición de miembro de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a través de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), ha regulado en la ISSAI 100 “Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público”, que quienes ejecutan el control gubernamental, deben poseer o tener acceso a conocimientos especializados.

En ese sentido, la actividad multidisciplinaria que demanda el perfeccionamiento y especialización de quienes ejecutan la labor de control, es “la competencia y pericia que debe poseer el auditor al ser un experto no sólo por sus conocimientos, sino también por la experiencia en el campo del ejercicio profesional de la auditoría”.

La complejidad del control gubernamental no solo se expresa en su carácter multidisciplinario, sino también en la variedad de su tipología y modalidades: regulándose las mismas en las Normas Generales del Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, especificándose que los servicios de control se clasifican en servicios de control previo, simultáneo



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

y posterior, cada una con objetivos específicos y su forma de aplicación, lo cual reafirma que la función de control gubernamental no se trata de cualquier labor de fiscalización ni de una labor meramente administrativa que conduzca a la aplicación de las normas generales sobre la carrera administrativa previstas en la Ley N° 30057.

El control gubernamental se realiza de forma autónoma: a partir de lo cual, los auditores gubernamentales requieren de independencia respecto de la institución controlada, e inclusive, respecto de cualquier otra entidad, autoridad, o terceros; característica que no se reconoce como esencial para el servidor civil de carrera de la Ley N° 30057.

El control gubernamental se caracteriza por su ubicación relativa: siendo que dicha característica no es poseída por la generalidad de actividades de la Administración Pública, en tanto que, al tratarse de un servicio público que se presta a nivel nacional, el cuerpo de auditores gubernamentales, por la naturaleza de la actividad de control, se encuentra a disposición para prestar sus servicios en el lugar en el que se requiera, en cualquier parte del país, tal como se ha plasmado en el artículo 12 del Proyecto de Ley; compartiendo dicha característica con otras carreras especiales, como la del Servicio Diplomático de la República, según se advierte del cuadro anual de traslados y rotaciones previsto en el literal c) del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2021-RE.

Cabe puntualizar que el control gubernamental que realiza la Contraloría General de la República no guarda correspondencia con ninguna familia de puestos de la carrera administrativa prevista en la Ley N° 30057: lo contrario implicaría desnaturalizaría por completo la especialidad de este servicio público, caracterizado, entre otras particularidades, por la necesaria autonomía en la ejecución de los servicios de control, la cual se



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

ve seriamente mermada si el personal auditor depende organizativamente de la propia entidad. A este extremo, cabe traer a colación, que, actualmente, en virtud de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, así como en razón a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se encuentra en proceso de implementación la incorporación de los Órganos de Control Institucional de las entidades a la Contraloría General de la República, producto del cual, justamente por la necesaria autonomía que debe tener el control gubernamental, el personal auditor que se asigne a aquellos Órganos de Control Institucional incorporados a la Entidad Fiscalizadora Superior, mantendrá únicamente vínculo laboral o contractual con la Contraloría General de la República y ya no con la entidad sujeta a control.

De igual manera, el Proyecto de Ley 3331/2022-CGR, con el texto sustitutorio, que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental regula propiamente una carrera desde la perspectiva de la progresión, cumpliéndose así también la segunda condición establecida por el Tribunal Constitucional para la viabilidad constitucional de una carrera administrativa especial, encontrándose regulada en el artículo 9 de la propuesta al señalar que “La progresión tiene por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y ascenso desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente. La progresión es el ascenso a la categoría remunerativa inmediata superior y se da exclusivamente por concurso interno de méritos de acuerdo a las vacantes aprobadas en setiembre de cada año. El ascenso se hace efectivo el 1 de abril del año siguiente”; asimismo, el artículo 8 regula los niveles de esta carrera especial.

Es oportuno añadir que, en opinión del Tribunal Constitucional, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé a modo de excepción, una disposición que establece que no están comprendidos



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

en dicho servicio civil, determinados servidores en función de la especial naturaleza o particularidad de la prestación del servicio civil, habiéndose establecido una regulación en ese mismo sentido, como lo es la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo artículo III de su Título Preliminar contempla que un determinado grupo de trabajadores, por la especial naturaleza o la particularidad de la prestación de los servicios, deben regularse mediante leyes específicas.

En ese sentido, en línea con la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, **resulta viable excluir a un grupo de trabajadores del régimen SERVIR, siendo válida, a su vez, la creación de la carrera de auditor gubernamental, siempre que dicha exclusión esté razonablemente fundada en la particularidad de la prestación de su servicio, considerando que la mencionada carrera especial cumple con desarrollar una actividad de especial particularidad, cumpliendo con el requisito de progresión** (en tanto que en la Autógrafa de Ley se establecen requisitos de acceso a la carrera gubernamental), **en respeto del principio de igualdad y meritocracia, así como las escalas y niveles propios del cargo que desempeñan; concluyéndose de esta manera, que el régimen de la Ley del Servicio Civil resulta insuficiente para los auditores gubernamentales, pues bajo dicha norma no se consideran las particularidades de la función del auditor gubernamental y contrario a ello, se aplicarían disposiciones generales que no se condicen con dicha labor especializada, resultando esencial que el auditor gubernamental cuente con un régimen especial de carrera separado del régimen general de las demás entidades a quienes controla en cuanto a los recursos públicos otorgados.**

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría **no encuentra fundamentos en la Segunda Observación formulada por la**



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

***Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda INSISTIR en la
Autógrafa de Ley.***

- ✓ **Tercera Observación: Vulneración al derecho a acceder a la función pública
en condiciones de igualdad y meritocracia.**

Respecto a la Autógrafa de la Ley, la Presidenta de la República, considera que:
“(…) no se precisa que el ingreso a la carrera pública del auditor gubernamental
será mediante concurso público de méritos, por el contrario, en el rubro costo
beneficio del dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, se precisa
que “la implementación de la iniciativa legislativa será automática, considerando
la base del tránsito de los actuales auditores gubernamentales sujetos al régimen
de la actividad privada y bajo el régimen del contrato administrativo de servicios
(…) la incorporación del personal auditor se regirá por el principio de provisión
presupuestar.

En tal sentido, se advierte que la incorporación del personal actual de la
Contraloría General de la República a la nueva carrera pública sería automática,
lo cual sería una regla de privilegio, que constituiría un trato desigual frente a
otras personas que no se encuentren en dicha situación, afectándose el derecho
a la igualdad ante la ley, recogido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución
Política del Perú” y el derecho fundamental de acceso a la función pública en
condiciones de igualdad, al no contemplarse el acceso a la función pública por un
concurso público de méritos.

(…)

En el caso de la presente Autógrafa de Ley, el dictamen de la Comisión de
Fiscalización y Contraloría que la sustenta no cuenta con un test de
proporcionalidad que, en base a los principios antes enunciados, pueda justificar
la legitimidad de la restricción de los derechos fundamentales a la igualdad y al



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

acceso a la función pública en condiciones de igualdad, por lo que la Autógrafa de Ley bajo análisis carece de una adecuada justificación respecto a su constitucionalidad.”

Con relación al supuesto que no se especifica que el ingreso a la carrera pública del auditor gubernamental sea mediante concurso público de méritos.

La Autógrafa de Ley sí establece que el ingreso a la carrera del auditor gubernamental se realizará mediante concurso público de méritos conforme lo expuesto en artículo 5 de la misma, sobre el proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental, en el cual se indica que el ingreso a dicha carrera se llevará a cabo a través del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos (PFIJT) y que su acceso se efectúa mediante concurso público de méritos, garantizándose la igualdad y meritocracia en el acceso a esta función pública, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4 de la Autógrafa de Ley .

Con relación al supuesto que la incorporación del personal actual de la Contraloría General de la República a la nueva carrera pública en forma automática sería un trato desigual frente a otras personas que no se encuentren en dicha situación

En relación con la preocupación sobre la incorporación automática del personal actual de la Contraloría General de la República a la nueva carrera pública, lo cual podría interpretarse como un tratamiento desigual frente a otras personas no incluidas en esta situación, es importante clarificar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa de Ley se refiere exclusivamente al personal que ya desempeña funciones de control gubernamental y cumple con los requisitos del artículo 6 de la citada Autógrafa. Este enfoque sigue los precedentes del Tribunal



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Constitucional, que reconoce la reubicación de servidores en nuevos regímenes como una práctica legítima para optimizar la organización y funcionamiento de entidades públicas, sin contravenir el principio de igualdad.

En la Sentencia N°1041/2020, el Tribunal Constitucional establece fundamentos sobre el acceso a la función pública y meritocracia, siendo posible inferir que el personal actual de la Contraloría General de la República sujeto al cambio de régimen laboral, serían aquellos funcionarios y/o servidores públicos que ya forman parte de la administración pública y que para el cumplimiento de sus funciones han accedido a la entidad mediante un proceso regular de contratación que involucra la realización de un concurso público de méritos, considerando, además, que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Autógrafa de ley sobre el cambio de régimen laboral, no contempla al personal designado en cargos de confianza ***debido a que su acceso a la entidad no observa el extremo de acceso a la función pública realizado mediante un concurso público de méritos.***

En ese sentido, no sería correcta la afirmación según la cual la iniciativa legislativa contiene una regla de privilegio para los colaboradores de la Contraloría que se incorporarán al nuevo régimen, que atente contra el derecho a la igualdad y al acceso a la función pública.

En esa línea, el personal existente al nuevo régimen no implica un privilegio, sino que se fundamenta en procesos de selección anteriores sobre la base de la meritocracia preexistente en el acceso del personal a la entidad; así, la meritocracia previa justifica este cambio, evitando la necesidad de un nuevo concurso para el personal ya incorporado bajo criterios rigurosos. Este enfoque es coherente con prácticas normativas en otras entidades del Estado, donde se ha facilitado la transición de personal a nuevos regímenes laborales, siempre respetando la meritocracia y la igualdad en el acceso a la función pública; por lo que, no resulta



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

necesario la exigencia de un nuevo concurso para el traslado del personal, dado que el mismo se ha cumplido para la incorporación del personal.

Al respecto, en una opinión de carácter vinculante, SERVIR señala que es el acceso al empleo público el que requiere de un concurso de méritos, y con ello se le permitiría ser promocionado a otros puestos dentro de la estructura orgánica de la entidad. Para el caso de la implementación de la nueva carrera, si bien se establece un nuevo régimen laboral, el traslado se da sobre la base de los actuales auditores gubernamentales, a quienes no se les desconoce el hecho de que hayan ingresado de manera meritocrática a laborar en la Contraloría General de la República. Así, las nuevas incorporaciones se darán sobre las reglas de meritocracia, en la implementación del Programa de Incorporación de Jóvenes Talentos.

En ese contexto, la transición automática de los empleados a un nuevo régimen laboral, incluyendo aquellos de carrera especial, se alinea con prácticas establecidas y aceptadas en diversas entidades gubernamentales. Ejemplos notables de esta práctica incluyen: i) Ley N° 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; ii) Ley N° 31648, Ley que autoriza la continuidad durante el Año Fiscal 2022 del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; iii) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Estos precedentes demuestran que la adaptación del régimen laboral del personal público a nuevas estructuras es una medida reconocida y aplicada tanto en el ámbito ejecutivo como en los niveles regional y local, incluso en sectores críticos como el de la salud.



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Con relación a la observación que el dictamen no cuenta con un test de proporcionalidad pueda justificar la legitimidad de la restricción de los derechos a la igualdad y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. Al respecto, resulta esencial subrayar varios aspectos clave, **resultando importante destacar que la Autógrafa de ley especifica que el ingreso a la carrera de auditor gubernamental se realizará a través de un concurso público de méritos. Este proceso asegura que el acceso a la carrera se base en la capacidad y mérito de los individuos, respetando los principios de igualdad y meritocracia. Además, el cambio de régimen laboral para el personal actual de la Contraloría que realiza actividades de control gubernamental está alineado con precedentes judiciales y prácticas normativas que permiten la reubicación dentro de un nuevo régimen laboral sin comprometer los principios de igualdad y acceso a la función pública.**

Es crucial destacar que la justificación para establecer un régimen especial para los auditores gubernamentales radica en las características especiales o particulares del servicio público prestado al Estado a través de los auditores gubernamentales, ya que, tal como se ha indicado precedentemente: (i) El control gubernamental es una actividad multidisciplinaria que exige conocimientos especializados de los servidores públicos, (ii) La complejidad del control gubernamental no solo se expresa en su carácter multidisciplinario, sino también en la variedad de su tipología y modalidades, (iii) El control gubernamental se realiza de forma autónoma, y iv) El control gubernamental se caracteriza por su ubicación relativa, característica que no poseen la generalidad de actividades de la Administración Pública.

Dado este contexto, el uso del test de proporcionalidad, aplicado comúnmente para dirimir conflictos entre derechos constitucionales y evaluar la adecuación de medidas legislativas, no se considera pertinente en este caso particular. Esto se debe a que la Autógrafa de Ley no establece una restricción directa a los derechos



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

de igualdad y acceso a la función pública en condiciones de igualdad, sino que establece un régimen especial basado en la singularidad y las exigencias del rol de auditor gubernamental. Esta diferenciación se justifica en la necesidad de un cuerpo profesional altamente especializado en el control gubernamental, lo cual es esencial para la autonomía y eficacia de estas funciones críticas dentro del Estado.

Adicionalmente, en aras de aclarar los cuestionamientos planteados a la Autógrafa, es posible afirmar, a partir de lo ampliamente desarrollado por el Tribunal Constitucional, lo relevante de considerar que, para determinar la existencia de una diferenciación jurídicamente relevante debe constatarse que se aplica diferente trato a quienes se encuentran en condiciones iguales, o un trato homogéneo a quienes se encuentran en diferente condición. El derecho a la igualdad reconoce la posibilidad de establecer distinciones cuando existen diferencias sustanciales en las situaciones comparadas, permitiendo así tratamientos diferenciados de manera justificada y razonable. La creación de una carrera especial para los auditores gubernamentales se alinea con este principio, considerando la complejidad y especificidad de sus tareas que van más allá de las competencias reguladas por la Ley del Servicio Civil.

Desde la perspectiva de la necesidad, la instauración de este régimen especial es la única vía que satisface el objetivo de consolidar una carrera de auditoría gubernamental profesional y estructurada; medida legal especial es indispensable, dada la naturaleza técnica y la responsabilidad que conlleva el control gubernamental.

Por último, la proporcionalidad de esta medida se evidencia en la estructuración jerárquica y organizada de la carrera, que implica una progresión basada en el mérito y la capacidad, acorde con la relevancia de las tareas desempeñadas; enfoque que está en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha reconocido la validez de establecer carreras especiales en



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

sectores donde la naturaleza del servicio así lo requiere, garantizando así un desarrollo profesional continuo y una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones.

La carrera del auditor gubernamental se estructura en cuatro niveles de desarrollo, asociados a diez categorías en el grupo ocupacional de especialistas, desde la categoría de Especialista I a la de Especialista X, y se requiere un mínimo de tiempo de permanencia en cada una de las diez categorías, siendo por ello la edad límite de 30 años, una edad máxima para el ingreso a la carrera de auditor gubernamental como Especialista I, una edad máxima que permitirá al auditor gubernamental desarrollarse plenamente durante su carrera a través de las 10 categorías previstas, hasta obtener su progresión como Especialista X.

Un sistema abierto a la edad no es contradictorio. Establecer un sistema abierto o consignando un límite máximo de edad para el ingreso a la carrera del auditor gubernamental, superior a los 30 años, ***implicaría un proceso formativo disparate en el nuevo personal que ingresaría a la carrera del auditor gubernamental, generándose grandes brechas de conocimiento entre cada uno de los ingresantes a la categoría de Especialista I.***

De otro lado, ***genera contingencias al presentarse mayores riesgos relacionados a los impedimentos para ingresar a la carrera del auditor gubernamental, como sanciones disciplinarias, denuncias en el ámbito jurisdiccional, pertenencia o filiación política, entre otros que se han determinado en la ley del Sistema Nacional de Control o en la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.***

Sumado a ello, el proceso mismo de aprendizaje en jóvenes que inician su vida laboral es más permeable o asequible a lo que se busca conozcan y aprendan, que un profesional ya forjado y con ideas y objetivos cuajados.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Esta lógica de considerar la edad como elemento para incorporarse, no es ajena a las carreras especiales que hoy gestiona el Ejecutivo. Como ejemplo de la incorporación de límite máximo de edad para ingresar a una carrera especial, tenemos a la Carrera Diplomática, Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú, entre otras.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, ***la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Tercera Observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda INSISTIR en la Autógrafa de Ley.***

✓ **Cuarta Observación: Vulneración del principio constitucional de resocialización.**

Respecto al numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley, la Presidenta de la República considera lo siguiente:

“(…)el literal e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafa de Ley establece, entre los requisitos para el acceso a la carrera del auditor gubernamental, el no tener ni haber tenido sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delito doloso, haciendo la siguiente precisión: “La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso, no habilita para el acceso a la carrera del auditor gubernamental”, aspecto que contraviene directamente el principio constitucional de resocialización antes citado.

Asimismo, en el dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley no se desarrolla un análisis de proporcionalidad que fundamente la legitimidad constitucional de la restricción del principio de resocialización, por lo que lo señalado en el literal e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Autógrafa de Ley deviene en inconstitucional.”



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

Con relación a la supuesta contravención al principio de resocialización del literal e) del numeral 6.1. del Autógrafo de Ley

Frente a la preocupación sobre la aparente contravención con el principio de resocialización en el apartado e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Autógrafo de Ley, es importante clarificar varios puntos. Primero, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 22, sostiene sobre el principio de resocialización que: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el fin de resocialización, aunque es un objetivo fundamental, no es absoluto y puede presentar conflictos con otros bienes jurídicos que el Estado busca proteger, como la seguridad pública de la población. Ello es relevante, por cuanto la medida a intervenir podría estar regulada en una ley o norma con rango de ley.

Además, cabe señalar que de la lectura del artículo 69 del Código Penal, se advierte que si bien por regla general la rehabilitación es automática, la cual se produce, sin más trámite, cuando el sentenciado ha cumplido su pena o medida de seguridad impuestas o haya extinguido su responsabilidad penal y, además, haya cancelado el íntegro de la reparación civil, ***existen ciertas excepciones a la rehabilitación automática especialmente en delitos contra la administración pública, no operando la rehabilitación automática cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297; o por la comisión de cualquiera de los delitos contra la Administración Pública; o por los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal así como el artículo 4-***



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

***A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del
Decreto Legislativo 1106, en cuyos casos la rehabilitación puede ser
declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de
transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de
Ejecución Penal.***

En adición, ***el ordenamiento jurídico ya contempla limitaciones similares en
determinadas circunstancias, limitar el acceso a ciertas carreras
profesionales a personas rehabilitadas, como se observa en los regímenes
especiales de la carrera judicial, fiscal y magisterial (artículo 4 de la Ley
N° 29277 , Ley de la Carrera Judicial; artículo 4 de la Ley N° 30483 , Ley
de la Carrera Fiscal; artículo 52 de la Ley N° 29944 , Ley de Reforma
Magisterial), lo cual demuestra que existen precedentes para este tipo de
restricciones, siempre que estén justificadas y sean proporcionales al
objetivo perseguido. De lo expuesto, puede verse que, en los regímenes
especiales, se ha decidido restringir el acceso a dichas carreras, incluso
cuando los ciudadanos hayan sido rehabilitados.***

En consecuencia, ***el literal e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la autógrafa
de la ley no contraviene por sí mismo el principio de resocialización, puesto
que la medida en cuestión, que restringe el acceso a la carrera de auditor
gubernamental a quienes hayan sido condenados por delitos dolosos,
incluso tras su rehabilitación, busca preservar la confianza y la eficacia
en el ejercicio del control gubernamental, aspectos críticos para el correcto
funcionamiento de la administración pública.***

Con relación a la observación de que no se desarrolla un análisis de
proporcionalidad que fundamente la legitimidad constitucional de la restricción
del principio de resocialización.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

En relación con las preocupaciones sobre la falta de un análisis de proporcionalidad que justifique la restricción del principio de resocialización en la Autógrafa de Ley, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha reconocido la posibilidad de realizar un análisis de proporcionalidad para determinar si una medida restrictiva justifica su impacto en derechos fundamentales, el mismo que comprende la idoneidad de la medida para alcanzar un fin legítimo, la necesidad de dicha medida en ausencia de alternativas menos restrictivas, y su proporcionalidad estricta, asegurando que los beneficios obtenidos superen las desventajas impuestas por la restricción.

En ese marco, la limitación establecida en la Autógrafa de Ley sobre el acceso a la carrera de auditor gubernamental para aquellos con sentencias condenatorias por delitos dolosos, incluso post rehabilitación, ***está fundamentada en principios de idoneidad y necesidad para asegurar la integridad y eficacia del control gubernamental; medida que se alinea con el objetivo constitucional de mantener una administración pública transparente y eficiente, enfatizando la importancia de la imparcialidad, probidad e integridad en quienes ejercen este rol crítico; considerando que la legislación vigente subraya que el control gubernamental implica una supervisión de la gestión pública, por lo que es crucial que los auditores gubernamentales demuestren una conducta intachable.***

La idoneidad o adecuación de la medida adoptada, debe tenerse en cuenta que se fundamenta en su idoneidad para reforzar la administración pública eficiente y ética, medida es esencial para asegurar que quienes ejerzan funciones de control gubernamental mantengan los más altos estándares de integridad y probidad, lo que es crucial para la confianza pública en el sistema de control.

Conforme se ha expuesto precedentemente, si bien es cierto la observación formulada por el Poder Ejecutivo considera que la norma contraviene el principio



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

constitucional de resocialización; *sin embargo, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, considera necesario que las personas que ejerzan funciones de control gubernamental tengan los más altos estándares de integridad y probidad para lograr un buen sistema de control, por lo que la Comisión de Fiscalización y Contraloría rechaza la Cuarta Observación formulada por la Presidenta de la República y, por consiguiente, recomienda INSISTIR en la Autógrafa de Ley.*

- ✓ **Quinta Observación: Vulneración a las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo respecto a la escala remunerativa y beneficios del personal en el Sector Público.**

Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, la Presidenta de la República considera lo siguiente:

“(…) la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley contraviene las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, al autorizar al Contralor General de la República a aprobar la escala remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental, prescindiendo de la opinión previa favorable del MEF y de la aprobación vía Decreto Supremo del Poder Ejecutivo. Con ello, la Autógrafa incurre en un vicio de inconstitucionalidad, pues de acuerdo con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución, corresponde al Presidente de la República “Administrar la hacienda pública”.

Con relación a la supuesta Infracción de Competencias del Ministerio de Economía y Finanzas en la fijación de escalas remunerativas

En cuanto a la preocupación sobre la supuesta infracción de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas en la fijación de escalas remunerativas, es preciso subrayar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley no contraviene las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, al autorizar al Contralor General de la República a aprobar la escala



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental, prescindiendo de la opinión previa favorable del MEF y de la aprobación vía Decreto Supremo del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Esto se debe a que, la Contraloría General de la República es un ente constitucionalmente autónomo que goza de atribuciones otorgadas por la Constitución y la ley, que la facultan a ejercer el control gubernamental (autonomía funcional) y organizarse estructuralmente a partir de la emisión de normas (autonomía administrativa), que goza de autonomía económica y financiera que emergen del mandato constitucional y legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 27785, en concordancia con el artículo 16 de la citada norma.

La autonomía financiera y de gestión se alinea con principios internacionales como los del Principio 8 de la Declaración de México de la INTOSAI-P, que subrayan “Las EFS (Entidades Fiscalizadoras Superiores) deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos. Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado. El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato. Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato”

Por tanto, el Contralor General está facultado para determinar la organización interna, la escala salarial, así como establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Contraloría General de la República, según lo establecido en los literales a) y g), respectivamente, del artículo 32 de la Ley N° 27785; ***por lo que, lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa de ley referida a la aprobación de la Escala remunerativa para la carrera del auditor***



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

gubernamental, no atenta contra las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas ni del Poder Ejecutivo, tanto más si, de una lectura integral a la indicada Disposición Complementaria Final, que la aprobación de la escala remunerativa para la carrera del auditor gubernamental se efectúa con cargo al presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Siendo importante resaltar que dicha capacidad del Contralor General no emerge de la propuesta legislativa en cuestión, sino que es una competencia históricamente ejercida bajo lo dispuesto en la Ley N° 27785. Facultad que ha sido incluso reconocida por el Ministerio de Economía y Finanzas, como lo demuestra la Resolución Directoral N° 0111-2021-EF/53.01, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2021, que actualiza el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos para el sector público, mencionando específicamente que la escala salarial de la Contraloría fue aprobada por su titular. Además, cabe mencionar que la Contraloría está eximida de las disposiciones sobre gasto de personal y medidas de austeridad establecidas en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, como se detalla en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha ley, lo que refuerza su capacidad para gestionar de manera autónoma su estructura y política salarial.

Resulta necesario subrayar que el costo adicional de la implementación de la Ley de la Carrera del Auditor Gubernamental, ***será asumido gradualmente y de acuerdo a la disponibilidad de recursos con la que cuente la Contraloría General de la República con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público, mediante modificaciones en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos que se le asignen a esta EFS.***



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Sobre el particular, ***se debe precisar que la incorporación del personal auditor se registrará por el principio de previsión presupuestal; y además se debe señalar que para dichos efectos la Contraloría General de la República cuenta con leyes especiales que la habilitan a recibir transferencias de recursos presupuestales para realizar las labores de control, así como para implementar su fortalecimiento.*** Se puede mencionar la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, la cual ha sido ampliada en su objetivo mediante la séptima disposición complementaria final de la Ley N° 31640 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, la cual tiene carácter permanente, considerando que es una precisión al uso de los recursos de la Ley N° 31358.

Respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, la propuesta legislativa incorpora una disposición complementaria final, facultando a la Contraloría General de la República a realizar dichas modificaciones, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, es preciso informar que los ***recursos recibidos por la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 31358, financian integralmente, entre otros, los recursos humanos necesarios en el marco de la carrera del auditor gubernamental, para el fortalecimiento de las intervenciones del control gubernamental en el presente año fiscal y los siguientes ejercicios 2025 y 2026.***



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Cabe señalar *que si bien en el ejercicio 2024, las transferencias financieras recibidas se han visto temporalmente afectadas por los alcances del artículo 14 del Decreto Supremo N° 006-2024, se debe precisar que siendo una norma de carácter temporal, en los años subsiguientes se seguirá contando con el financiamiento estimado para la implementación progresiva de la Ley.*"

Por lo antes señalado, *se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo.* En este sentido, la *Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Quinta Observación formulada por la Presidente de la República y, por consiguiente, recomienda INSISTIR en la Autógrafa de Ley.*

X. REUNIÓN DE TRABAJO

Durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de fecha 29 de abril de 2024, realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, el señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, luego del debate efectuado por los miembros de la Comisión sobre el predictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental (Proyecto de Ley 3331/2022-CG), dispuso que pase a un cuarto intermedio con la finalidad de efectuar una reunión de trabajo con la participación de los congresistas o en caso de no asistir contar con la participación de sus asesores debidamente acreditados, los funcionarios de la Contraloría General de la República, los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República y el personal de la Comisión, con la finalidad de aclarar los puntos controvertidos observados por el Poder Ejecutivo, además de arribar a la mejora del texto normativo, sin desnaturalizar la esencia del predictamen de insistencia.



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Dicha reunión de trabajo se efectuó el viernes 3 de mayo, bajo la conducción de los señores Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico de la Comisión, y Edwin Ruiz Mondragón, asesor principal de la Comisión, logrando un consenso de ambas partes, tanto de los funcionarios de la Contraloría General de la República, como del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, contando con la participación de la señora congresista Isabel Cortez Aguirre, así como también se tomó en cuenta los aportes y sugerencias, tanto de los asesores, como de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Participaron de la referida reunión de trabajo las siguientes personas:

- 1.- Congresista Isabel Cortez Aguirre.
- 2.- Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.
- 3.- Edwin Ruiz Mondragón, Asesor Principal de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.
- 4.- Edilberto Terry Ramos, Gerente de Capital Humano de la Contraloría General de la República.
- 5.- Cedilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez, Gerenta de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República.
- 6.- Estrella Caveró, Especialista de la Contraloría General de la República.
- 7.- Gonzalo Gabriel Wurst De La Vega, Gerente (e) de Relaciones Interinstitucionales de la Contraloría General de la República.
- 8.- Vannessa Jiménez Martel, Secretaria de Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República.
- 9.- Viviana Mondragón Palomino, Secretaria de Defensa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República.
- 10.- Jhonny Velásquez Tello, asesor del congresista Elías Marcial Varas Meléndez.
- 11.- Junior Christian Galarza Torres, asesor del congresista Edgard Reymundo Mercado.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- 12.- David Álamo García, asesor del congresista Roberto Sánchez Palomino.
- 13.- Kevin Advíncula Medrano, asesor del congresista Pasión Dávila Atanacio.
- 14.- Ana Villegas Campos, asesora de la congresista Digna Calle Lobatón.
- 15.- Jakelyn Flores Peña, técnico de la Bancada Perú Libre.
- 16.- Rubén Arrieta, técnico de la congresista Digna Calle Lobatón.

En dicha reunión se precisó la redacción del texto legal, además se trató los puntos controvertidos producto de las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, y otras precisiones de redacción, sin modificar el sentido de la propuesta normativa. **A continuación, brindamos el texto mejorado y consensuado en negritas:**

LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

[...]

1. ARTÍCULO 5:

CAPÍTULO II INGRESO Y NOMBRAMIENTO

Artículo 5. Proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental

*El proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental se inicia en el mes de setiembre de cada año, a través del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, en las posiciones vacantes establecidas para cada año, sujetas a disponibilidad presupuestal, **previo concurso público cuyas bases serán definidas por la Entidad.***

De esta manera, cualquier trabajador por meritocracia y sin tener en cuenta la edad podrá ingresar a la carrera de auditor gubernamental, además que no



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

se vulneraría el derecho a acceder a la función pública en condiciones de
igualdad y meritocracia, considerando en parte lo observado por el Poder
Ejecutivo.

[...]

[...]

2. ARTÍCULO 23:

TÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 23. Derechos

Los auditores gubernamentales tienen derecho:

[...]

g) A gozar de Seguro Médico o a un plan de Salud a elección del trabajador.

[...]

[...]

De esta manera, se precisa que el auditor gubernamental puede elegir un
seguro médico o un plan de salud, atendiendo la preocupación del Sindicato
Nacional de Trabajadores de la Contraloría General de la República, además
se infiere tácitamente que, tanto el seguro médico, como el plan de salud
corre por cuenta de la Entidad, en tal sentido, se mejora la redacción por
principio de seguridad jurídica y se aclara que no se vulneraría las
competencias constitucionales del Poder Ejecutivo respecto a los beneficios
del personal en el Sector Público.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

[...]

3. **ARTÍCULO 35:**

[...]

Artículo 35. Faltas graves

*Se consideran faltas disciplinarias graves que ameritan la sanción de suspensión,
las siguientes conductas:*

[...]

- b) *No haberse sujetado a las instrucciones, recomendaciones y medidas
correctivas que se dispongan para la reformulación del informe, **de
conformidad con el artículo 24 de la Ley 27785, Ley Orgánica del
Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la
República.***

[...]

**Cabe señalar que en el inciso b) del artículo 35 no existen cambios
sustanciales puesto que no varía el sentido de la norma, simplemente hace
referencia al artículo 24 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema
Nacional de Control y de la Contraloría General de la República vinculado
al mismo, mejorando la redacción del texto legal.**

[...]

Artículo 50. El proceso de evaluación de desempeño

*El proceso de evaluación de desempeño tiene por finalidad evaluar el rendimiento
y capacidad del auditor gubernamental, para la mejora de su desempeño.*

*Identifica y reconoce el aporte de los auditores gubernamentales con las metas
institucionales y evidencia las necesidades requeridas para una mejora. El proceso
de evaluación de desempeño es de periodicidad anual, transparente y objetivo,*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

*para lo cual la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones
complementarias y será dirigido por la Oficina de Recursos Humanos con
personal especializado en auditoría.*

[...]

De esta manera, consideramos que el proceso de evaluación de desempeño
que tiene por finalidad evaluar el rendimiento y capacidad del auditor
gubernamental, sea dirigido por la Oficina de Recursos Humanos con
personal especializado en auditoría. En tal sentido, no se vulneraría las
condiciones de igualdad, tomando en cuenta que el proceso de evaluación
de desempeño estará a cargo de personal especializado en auditoría y
dirigido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, esto no
cambia el sentido del texto legal, más bien realiza una precisión al mismo
por principio de seguridad jurídica, el cual garantiza que la aplicación de la
ley sea igual para todos y que en cada norma o acto administrativo se respete
la legislación vigente de manera coherente y predecible.

[...]

TÍTULO X

TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 52. Término de la carrera del auditor gubernamental

*La relación laboral del auditor gubernamental termina con la conclusión del vínculo
que une a la Entidad con el servidor y/o funcionario público. Las causales de
conclusión del vínculo con la Entidad son las previstas a continuación:*

- a) Fallecimiento.*
- b) Renuncia.*
- c) Alcanzar el límite de edad de 70 años.*
- d) Cancelación del título profesional universitario.*



COMISIÓN DE DISCIPLINACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- e) *Inhabilitación para el ejercicio profesional por resolución judicial firme o sanción del colegio profesional correspondiente de suspensión para el ejercicio profesional superior a 3 meses o expulsión.*
- f) *Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta administrativa o judicialmente.*
- g) *Tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, en las condiciones señaladas en la normativa vigente.*
- h) *Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ser deudor alimentario moroso.*
- i) *Afiliarse a algún partido político o participar de procesos electorales.*
- j) *Estar incurso en alguna incompatibilidad establecida por ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República.*
- k) *Haber obtenido en las evaluaciones de desempeño la calificación de rendimiento no satisfactorio en los últimos 2 años continuos o en 3 años discontinuos a lo largo de la carrera del auditor.*
- l) *Estar más de 6 años en una misma categoría remunerativa.*
- m) *Destitución.*

[...]

Finalmente, se ha retirado el inciso g) que disponía: Tener sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delito doloso, por cuanto consideramos que se debe tener una sentencia firme con el término del proceso, por cuanto se trata de la culminación de la relación laboral del auditor gubernamental con la conclusión del vínculo que une a la Entidad con el servidor y/o funcionario público. Cabe señalar que muchas veces los auditores pueden ser objeto de denuncias o procesos por parte de las mismas entidades sobre las cuales realizan acciones de control, en tal sentido, consideramos en parte la observación del Poder Ejecutivo sobre vulneración de los principios constitucionales razonabilidad y proporcionalidad.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental (Proyecto de Ley 3331/2022-CG) con el siguiente texto legal, incluyendo las precisiones señaladas en el presente dictamen:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la carrera pública exclusiva de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Definición de auditor gubernamental

Auditor gubernamental es el profesional dependiente de la Contraloría General de la República que participa en el desarrollo del control gubernamental en el ámbito



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

del Sistema Nacional de Control, que comprende los servicios de control y servicios relacionados. Reúne los conocimientos y experiencia para el puesto, acorde a su nivel y categoría remunerativa, y desempeña funciones a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la función docente, de acuerdo a las disposiciones emitidas en el reglamento de la presente ley. El auditor gubernamental debe estar certificado por la Escuela Nacional de Control.

Artículo 3. Principios que rigen el desempeño del auditor gubernamental

Son principios que rigen el desempeño profesional del auditor gubernamental, los siguientes:

- a) Probidad e integridad. El auditor gubernamental mantiene una conducta intachable, solvencia e idoneidad moral. Actúa con rectitud, justicia, honestidad, honradez, lealtad y respeto en el desempeño del cargo, labor o función, así como en las interacciones humanas y sociales, procurando satisfacer el interés público y desechando todo provecho o ventaja obtenida por sí o por interpósita persona.*
- b) Independencia. El auditor gubernamental en el ejercicio de sus funciones mantiene una actitud mental libre de influencias que comprometan el juicio profesional y que pudieran señalarse como incompatibles con su integridad y objetividad.*
- c) Veracidad. El auditor gubernamental se expresa con autenticidad en sus relaciones con los demás funcionarios y servidores, superiores, auditados y demás ciudadanos.*
- d) Reserva. El auditor gubernamental mantiene absoluta reserva de la información que conozca y de la que tenga acceso en la realización de los servicios de control gubernamental y servicios relacionados, así como de la información privilegiada que concierne en el ejercicio de su actividad funcional; estando prohibido de revelar a terceros bajo cualquier forma o modalidad, hechos, datos, procedimientos y documentación secreta, reservada o confidencial de acuerdo a ley. Esta obligación subsiste aún después de cesar en sus funciones.*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- e) *Compromiso con el país y con el orden democrático. El auditor gubernamental dirige su accionar al respeto de las políticas del Estado, así como al respeto del estado de derecho y a los valores democráticos.*
- f) *Vocación de servicio. El auditor gubernamental tiene disposición y receptividad de dar esmerada atención a los requerimientos, denuncias o quejas de los ciudadanos.*
- g) *Legalidad. El auditor gubernamental actúa con sujeción al cabal cumplimiento de la Constitución, la ley y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.*
- h) *Entrenamiento y competencia. El auditor gubernamental posee entrenamiento profesional especializado y actualizado, asimismo cuenta con la experiencia y competencia para el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso de su capacidad estratégica y analítica, complementado por las habilidades blandas, análisis de datos y uso de tecnologías en el marco del proceso de transformación digital.*

TÍTULO I

CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN E

INCORPORACIÓN DE JÓVENES TALENTOS

Artículo 4. Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos

- 4.1. *El Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos (PFIJT) tiene como objetivo captar y formar profesionales no mayores de treinta 30 años de edad, contados a la fecha de convocatoria del programa, con competencias y habilidades sobresalientes y brindarles capacitación integral y personalizada, teórica y conocimientos de las competencias, atribuciones y políticas de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el marco de sus principios y valores.*



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- 4.2. *El acceso al PFIJT se efectúa a través de concurso público de méritos y exige aprobar las fases de actividades de capacitación y entrenamiento en campo, según corresponda.*
- 4.3. *Los requisitos y fases a que se refiere el acceso al PFIJT se desarrollan en el reglamento de la presente ley.*
- 4.4. *Aquellos que ingresen al PFIJT tienen derecho a percibir una asignación mensual equivalente a 3 remuneraciones mínimas vitales (RMV); también tienen derecho a recibir seguro médico de ESSALUD, así como viáticos y pasajes de corresponder, para efectos de garantizar el correcto desempeño de los jóvenes talentos mientras dure su permanencia en dicho programa.*
- 4.5. *La Escuela Nacional de Control otorga de manera gratuita la certificación respectiva como consecuencia de haberse aprobado satisfactoriamente el PFIJT.*

CAPÍTULO II

INGRESO Y NOMBRAMIENTO

Artículo 5. Proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental

*El proceso de ingreso a la carrera del auditor gubernamental se inicia en el mes de setiembre de cada año, a través del Programa de Formación e Incorporación de Jóvenes Talentos, en las posiciones vacantes establecidas para cada año, sujetas a disponibilidad presupuestal, **previo concurso público cuyas bases serán definidas por la Entidad.***

Artículo 6. Requisitos para el postulante a auditor gubernamental

- 6.1. *El postulante a auditor gubernamental debe cumplir con los requisitos siguientes:*
 - a) *Tener nacionalidad peruana.*
 - b) *Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.*
 - c) *Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional, según corresponda.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- d) *No haber sido sancionado con destitución ni inhabilitación, impuesta administrativa o judicialmente, para el ejercicio de la función pública.*
 - e) *No tener ni haber tenido sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso, no habilita para el acceso a la carrera del auditor gubernamental.*
 - f) *Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garantice la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.*
 - g) *No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso.*
 - h) *No tener afiliación vigente en alguna organización o partido político.*
 - i) *No haber participado en procesos electorales como candidato en los últimos cuatro años.*
 - j) *No estar incurso en alguna incompatibilidad establecida por ley.*
 - k) *No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a cargo del Poder Judicial.*
 - l) *Cumplir con los requisitos exigidos para el puesto, de acuerdo a la normativa aplicable.*
- 6.2. *Al momento de su nombramiento, el postulante a auditor gubernamental debe estar certificado por la Escuela Nacional de Control.*

Artículo 7. Nombramiento del auditor gubernamental

El Contralor General emite la resolución de nombramiento de auditor gubernamental, la misma que es publicada en el portal institucional de la entidad, según las disposiciones establecidas en el reglamento.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Artículo 8. Estructura de la carrera del auditor gubernamental

- 8.1. *La carrera del auditor gubernamental se estructura en 4 niveles de desarrollo, asociados a 10 categorías remunerativas en el Grupo Ocupacional de*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Especialistas, desde la categoría remunerativa de Especialista I a Especialista X conforme se detalla a continuación:

- a) Primer Nivel de la Carrera: Auditor Gubernamental Especialista. Tiene asociadas las categorías remunerativas I, II y III. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de 3 años. Aquellos que aprobaron el PFIJT y fueron nombrados les corresponde la categoría remunerativa I.*
- b) Segundo Nivel de la Carrera: Auditor Gubernamental Senior. Tiene asociadas las categorías remunerativas IV, V y VI. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de tres 3 años.*
- c) Tercer Nivel de la Carrera: Auditor gubernamental Experto. Tiene asociadas las categorías remunerativas VII y VIII. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de 2 años.*
- d) Cuarto Nivel de la Carrera: Auditor gubernamental Supervisor. Tiene asociadas las categorías remunerativas IX y X. El tiempo mínimo de permanencia en cada categoría es de 2 años.*

8.2. *La progresión en cada uno de los niveles de desarrollo de la carrera del auditor gubernamental demanda mayores niveles de responsabilidad en los puestos asociados, así como mayores exigencias para ocuparlos, previo concurso interno de ascenso.*

Artículo 9. Progresión

La progresión tiene por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y ascenso desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente. La progresión es el ascenso a la categoría remunerativa inmediata superior y se da exclusivamente por concurso interno de méritos de acuerdo con las vacantes aprobadas en setiembre de cada año. El ascenso se hace efectivo el 1 de abril del año siguiente.

Artículo 10. Requisitos para la progresión

10.1. *Para el ascenso en la carrera, las disposiciones reglamentarias y complementarias definen las condiciones y requisitos que deben cumplir los*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

*auditores gubernamentales, considerando como requisitos mínimos o
deseables según corresponda:*

*a) Haber realizado labores en un Órgano Desconcentrado de la Contraloría
General de la República u Órgano de Control Institucional del Sistema
Nacional de Control ubicado geográficamente en las zonas
categorizadas como A o B, conforme al siguiente detalle:*

*a.1) Para el segundo nivel de la carrera, realizar labores en las
ubicaciones geográficas correspondientes a la Zona A.*

*a.2) Para el tercer nivel de la carrera, realizar labores en las
ubicaciones geográficas de la Zona B.*

*Las mencionadas zonas se establecen mediante las disposiciones
complementarias que para tal fin emita la Contraloría General de la
República, considerando criterios como accesibilidad, ser zona de
riesgo o emergencia, ser zona aislada, de frontera, entre otros
criterios.*

*b) Según la categoría remunerativa y nivel en la carrera, se considera la
experiencia en gestión pública en puestos de responsabilidad en
entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, incluida la propia
Contraloría General de la República. Para tal fin, se autoriza a la
Contraloría General de la República a suscribir convenios con
entidades públicas para asignar a los auditores gubernamentales
dentro de su estructura organizacional, para lo cual se emiten las
disposiciones complementarias necesarias.*

*c) Contar con al menos 2 calificaciones satisfactorias en las evaluaciones
de desempeño anual de los 3 últimos años, para ascender a la
siguiente categoría remunerativa inmediata superior.*

*10.2. En el reglamento de la presente ley y demás disposiciones complementarias
que emita la Contraloría General de la República, se pueden establecer otros
requisitos para la progresión.*

Artículo 11. Inaplicación de la progresión



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

La progresión de la carrera no se aplica a los auditores gubernamentales que al momento de la postulación se encuentran en alguno de los siguientes criterios:

- a) Auditores que hayan sido sancionados administrativamente con suspensión en los últimos doce 12 meses.*
- b) Auditores que estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la presente ley y en la normativa vigente.*

TÍTULO II DESPLAZAMIENTOS

Artículo 12. Ubicación o lugar de desempeño de funciones

12.1. *La Contraloría General de la República, en el marco de los documentos de gestión aplicables y con sujeción a las disposiciones vigentes, dispone que los auditores gubernamentales desempeñen sus funciones a nivel nacional, en diferentes órganos, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional del Sistema Nacional de Control, a fin de dar mayor cobertura al ejercicio del control gubernamental externo.*

12.2. *Los tipos de desplazamiento en el marco del desarrollo de la carrera del auditor gubernamental son las rotaciones y los traslados, sin que esto sea limitativo a otras formas de desplazamiento reguladas por las disposiciones reglamentarias y complementarias que emita la Contraloría General de la República para garantizar la cobertura al ejercicio del control gubernamental externo.*

Artículo 13. Rotación

13.1. *Los auditores gubernamentales en el desarrollo de su carrera rotan por diferentes órganos de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme a las disposiciones que para tal fin determine la Contraloría General de la República. La permanencia en el mismo Órgano*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

*de Control Institucional no debe ser mayor de 3 años, prorrogables hasta por
un máximo de 5 años, salvo disposición de la alta dirección institucional.*

- 13.2. *Cuando una rotación considere el desplazamiento territorial, se aplican las
disposiciones sobre traslado de personal.*
- 13.3. *La máxima autoridad administrativa de la Contraloría General de la
República puede disponer la rotación de los auditores gubernamentales por
necesidad de servicio, en cualquier momento, sin que ello afecte las
condiciones propias para la progresión en la carrera.*

Artículo 14. Traslados

- 14.1. *El traslado conlleva al desplazamiento territorial del auditor gubernamental
de una provincia a otra, desde donde viene desempeñando funciones.*
- 14.2. *La Contraloría General de la República emite las disposiciones
complementarias para otorgamiento de la asignación especial por traslado,
sobre la base de criterios relacionados al tiempo de traslado, distancia
territorial y/o accesibilidad al territorio, entre otros, según corresponda.*
- 14.3. *La máxima autoridad administrativa de la Contraloría General de la
República puede disponer el traslado de los auditores gubernamentales por
necesidad de servicio, en cualquier momento.*

TÍTULO III CAPACITACIÓN

Artículo 15. Finalidad de la Capacitación

*El proceso de capacitación tiene por finalidad la especialización y el cierre de
brechas o desarrollo de competencias que permitan mejorar la elaboración de los
servicios de control y los servicios relacionados, fortaleciendo y mejorando las
capacidades de los auditores gubernamentales, para un mejor desempeño y
cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General de la República, con el fin
de brindar servicios de calidad a la ciudadanía.*

Artículo 16. Tipos de capacitación

- 16.1. *Los tipos de capacitación son:*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- a) *Formación laboral: Tiene por objeto capacitar a los auditores gubernamentales en cursos, talleres, seminarios, diplomados o especialización en control gubernamental, gestión pública y otros similares, que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo. Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías a nivel nacional e internacional, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad para la entidad.*
 - b) *Formación profesional: Conlleva a la obtención de la Segunda Especialidad en Control Gubernamental y del grado académico de maestro en Control Gubernamental o en otras áreas requeridas por la Entidad.*
- 16.2. *La capacitación debe responder a las necesidades y cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General de la República y su realización se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal.*
- 16.3. *La capacitación se organiza a partir del diagnóstico de necesidades de capacitación que elabora la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con la Escuela Nacional de Control, a partir de las necesidades comunicadas por los órganos, incluidos los desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, así como las necesidades identificadas en la evaluación del desempeño de cada auditor gubernamental, según las disposiciones reglamentarias que emita la Contraloría General de la República, sobre la materia.*

Artículo 17. Capacitación Interna

La Escuela Nacional de Control está a cargo de las capacitaciones internas, las cuales permiten a los auditores gubernamentales recibir una formación, entrenamiento y/o preparación y especialización en materias de control gubernamental, gestión pública y demás materias complementarias, de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación de la Escuela Nacional de Control. Cada capacitación debe ser evaluada y registrada en su legajo personal para ser tomada en cuenta en la evaluación de desempeño y en el proceso de ascenso.



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

Artículo 18. Capacitación Externa

18.1. Las capacitaciones externas son aquellas gestionadas por los propios auditores gubernamentales a efectos de realizar estudios de perfeccionamiento o posgrado en instituciones educativas del país y del extranjero, según parámetros propuestos por la Escuela Nacional de Control. La Contraloría General de la República brinda facilidades, mediante permisos o licencia sin goce de haber hasta por 4 años acumulados a lo largo de la carrera, a los auditores gubernamentales para la realización o participación en actividades, estudios o investigaciones en instituciones dentro o fuera del territorio nacional, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La necesidad de capacitación debe estar considerada dentro del diagnóstico de necesidades de capacitación presentada por los órganos, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas de la Contraloría General de la República.
- b) La acción de capacitación debe estar alineada a los objetivos del plan operativo del órgano, incluidos los desconcentrados, o unidad orgánica.
- c) La acción de capacitación no forma parte del Plan Anual de Capacitación de la Escuela Nacional de Control.
- d) Debe ser solicitado con no menos de 60 días calendario antes de la fecha de inicio de la capacitación.

18.2. Para el reconocimiento de dichas capacitaciones y el otorgamiento de permisos o licencias se requiere que previamente hayan sido aprobados por la Contraloría General de la República, de acuerdo con sus lineamientos internos.

Artículo 19. Certificación

19.1. La certificación del auditor gubernamental se produce conforme al detalle siguiente:



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- a) El nivel de la carrera Auditor Gubernamental Especialista se certifica con el Nivel Básico en el PFIJT.
 - b) El nivel de la carrera Auditor Gubernamental Senior se certifica con el Nivel Intermedio, a través del título de Segunda Especialidad Profesional en Control Gubernamental, otorgado por la Escuela Nacional de Control.
 - c) El nivel de la carrera Auditor Gubernamental Experto y Auditor Supervisor se certifica con el Nivel Avanzado, a través de la condición de egresado y titulado, respectivamente, en la Maestría en Control Gubernamental otorgado por la Escuela Nacional de Control, así como aquellas que se ajusten a las necesidades institucionales, emitidas por entidades educativas superiores, previa opinión técnica de la unidad competente.
- 19.2. La Contraloría General de la República financia, con cargo a su presupuesto institucional, la capacitación para la certificación de los Niveles Básico e Intermedio antes referidos.
- 19.3. La certificación a cargo de la Escuela Nacional de Control se desarrolla en disposiciones complementarias aprobadas por la Contraloría General de la República.
- 19.4. En las disposiciones reglamentarias se desarrollan los requisitos, excepciones y equivalencias respecto a la certificación del auditor gubernamental.

TÍTULO IV

REMUNERACIONES Y ASIGNACIÓN ESPECIAL

Artículo 20. Remuneraciones

- 20.1. Los auditores gubernamentales tienen derecho a percibir solo 12 remuneraciones al año, 2 gratificaciones anuales, una por Fiestas Patrias y una por Navidad, equivalentes cada una a una remuneración mensual y la compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con el Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios.



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

20.2. Las remuneraciones se determinan en función de la categoría remunerativa que haya alcanzado el auditor gubernamental.

Artículo 21. Asignación especial

21.1. Los auditores gubernamentales perciben una asignación especial sujeta al cumplimiento de labores efectivas y presenciales en los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República y Órganos de Control Institucional en zonas categorizadas como A o B, así como por el desempeño como jefe de Órgano de Control Institucional, sujeta a disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal.

21.2. La asignación especial se sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Entidad para cada ejercicio fiscal, y se determina bajo los siguientes criterios:

- a) Para el caso de la asignación especial por zona geográfica, equivale al diferencial de la categoría remunerativa del auditor gubernamental con respecto a la categoría remunerativa superior.
- b) Para el caso del desempeño como Jefe de Órgano de Control Institucional, esta equivale al diferencial que corresponde según la categorización de los Órganos de Control Institucional dispuesta por la Contraloría General de la República. A estos casos no les aplica la asignación especial por zona geográfica.

21.3. Los requisitos para su otorgamiento y los criterios para la categorización de las zonas geográficas y de los Órganos de Control Institucional, entre otros aspectos, se regulan por disposiciones complementarias que emita la Contraloría General de la República.

21.4. Esta asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del auditor gubernamental ni se integra a la base computable de cualquier beneficio, asignación u otro concepto que perciba, ni está afecta a cargas sociales. Extinguida la condición para su otorgamiento, este concluye de pleno derecho.



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

TÍTULO V

DEFENSA JURÍDICA DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

Artículo 22.- Defensa Jurídica

- 22.1. Los auditores gubernamentales tendrán el derecho de defensa y asesoría especializada, con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República en los procesos y/o procedimientos que deriven exclusivamente de las responsabilidades que puedan originarse con ocasión del ejercicio de sus funciones en el Sistema Nacional de Control.
- Esto incluye procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.
- 22.2. Este derecho a favor del auditor gubernamental se extiende hasta 10 años después contados desde el término del vínculo laboral con la Contraloría General de la República.
- 22.3. La Contraloría General de la República puede contratar, con los recursos indicados en el presente artículo, a una empresa que cubra los servicios de defensa y asesoría jurídica, para lo cual emite las disposiciones complementarias necesarias.

TÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 23. Derechos

Los auditores gubernamentales tienen derecho:



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- a) *A la igualdad y no discriminación en el trabajo, al respeto a su intimidad personal, a la integridad y bienestar, a la libertad religiosa y demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.*
- b) *A contar con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo necesarias para el desarrollo de las labores de control, en concordancia con la normativa vigente.*
- c) *A ser informados de las normas que regulan la relación laboral, condiciones de trabajo y sus modificaciones a través de los medios que disponga la Contraloría General de la República.*
- d) *A recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores y/o compañeros de trabajo, así como exponer ante los superiores jerárquicos las dificultades o sus requerimientos particulares para el ejercicio de sus funciones, utilizando los canales de comunicación establecidos por la Entidad.*
- e) *A percibir oportunamente la remuneración que corresponda a su categoría remunerativa.*
- f) *A que se les comunique el resultado de la evaluación de desempeño, las condiciones de dicha evaluación, emitir comentarios respecto a su evaluación; y de ser el caso, recibir la respuesta de la evaluación de comentarios.*
- g) *A gozar de Seguro Médico o a un plan de Salud **a elección del trabajador.***
- h) *A recibir compensaciones no económicas en concordancia con las disposiciones de la entidad.*
- i) *A recibir capacitación de la Entidad de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación que desarrolla la Escuela Nacional de Control.*
- j) *Al descanso vacacional de 30 días naturales por año de servicio con sujeción al cumplimiento del récord vacacional y demás requisitos establecidos por la normativa vigente.*
- k) *A la asignación de viáticos de corresponder y demás condiciones de trabajo necesarias para un cabal desempeño de sus labores, conforme a la normativa vigente.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- l) A la reserva de los datos personales contenidos en su legajo personal y de los asuntos personales que sean de conocimiento de la Entidad, especialmente los referidos a la salud y tratamientos médicos, conforme a la normativa vigente.*
- m) A contar con defensa y asesoría especializada en los procesos y/o procedimientos que deriven exclusivamente de las responsabilidades que puedan originarse con ocasión del ejercicio de sus funciones en el Sistema Nacional de Control.*
- n) A ser informados oportunamente y con la anticipación debida de cualquier disposición de movimiento y/o traslado interno.*
- ñ) A tramitar ante las instancias pertinentes, las medidas de protección y seguridad de la integridad física del auditor gubernamental y la de sus familiares, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*
- o) Al ascenso en la carrera, sobre la base de sus méritos y valores éticos, con el propósito de incentivar la capacitación, competencia y permanencia del auditor gubernamental.*
- p) A la sindicalización y los demás derechos colectivos aplicables a los servidores del sector público.*
- q) Al seguro de vida regulado por el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y normas modificatorias y complementarias*
- r) Los demás derechos regulados por normativa interna.*

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 24. Deberes

Son deberes de los auditores gubernamentales, los siguientes:

- a) Cumplir las normas de conducta y desempeño, normas de integridad y ética pública, valores y principios que rigen la función pública.*
- b) Expresar su consentimiento para que la Contraloría General de la República, levante su secreto tributario, bancario y bursátil.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- c) *Someterse a pruebas de confianza, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Dicha prueba se refiere a la evaluación que se aplica a los auditores gubernamentales sobre los siguientes aspectos: patrimonial, socioeconómico, psicológico, psicofisiológico (polígrafo) y otras pruebas que establezcan las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.*
- d) *Administrar eficientemente y bajo responsabilidad los recursos y bienes que la Contraloría General de la República le asigne para el cumplimiento de sus funciones.*
- e) *Plantear su abstención en caso de presentarse conflicto de intereses que afecten su imparcialidad, independencia, objetividad o neutralidad, así como la toma de decisiones propias de su competencia.*
- f) *Realizar las funciones relativas a su puesto de trabajo con diligencia, honestidad, dedicación, esmero profesional, eficiencia, eficacia, justicia, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.*
- g) *Desempeñar las funciones y realizar las tareas asignadas cumpliendo las normas relativas a los distintos servicios de control gubernamental.*
- h) *Guardar reserva de la información de carácter confidencial, reservada o secreta a la que hayan tenido acceso en el ejercicio del puesto de trabajo.*
- i) *Guardar un comportamiento adecuado basado en el respeto, la cortesía y el buen trato para con sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, demás entidades públicas y privadas, y con el público en general, ante quienes deben mostrar una buena imagen de la Contraloría General de la República.*
- j) *Asistir a las actividades de capacitación en las que hayan sido inscritos por la Contraloría General de la República.*
- k) *Mantener actualizado su legajo web y comunicar a la entidad, cualquier variación o cambio en los datos personales, familiares, estado civil, cambio de domicilio, entre otros.*
- l) *Acatar y cumplir eficientemente las órdenes de sus superiores, así como aceptar y cumplir las comisiones, traslados, rotaciones o destakes que se le asignen,*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

*salvo que exista alguna incompatibilidad de conflicto de intereses o justificación
debidamente manifiesta que contravengan las disposiciones legales.*

- m) Conservar en buen estado los equipos, material, maquinaria, instalaciones, herramientas, uniforme de trabajo, implementos de protección o útiles que se le haya proporcionado y los bienes del centro de trabajo bajo su custodia o responsabilidad. En caso de deterioro, pérdida o extravío por uso indebido o exposición de los mismos, debidamente comprobado, asumirá el costo de reposición.*
- n) Requerir autorización expresa de la autoridad competente, para el retiro de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones de las sedes institucionales.*
- ñ) Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las disposiciones y protocolos institucionales sobre trabajo de campo.*
- o) Hacer uso de los implementos que la Contraloría General de la República establezca como medidas de seguridad para la realización de las labores.*
- p) Efectuar el registro de información en los sistemas electrónicos institucionales de forma oportuna, precisa íntegra, veraz y cumpliendo los estándares de calidad de la Contraloría General de la República.*
- q) Cooperar con el mantenimiento del orden e informar oportunamente a quien corresponda sobre situaciones o acciones que puedan poner en grave peligro la seguridad del personal u ocasionar daños a los muebles, equipos e instalaciones de la Contraloría General de la República, así como los riesgos o emergencias que se presenten*
- r) Presentar las declaraciones juradas de ingreso, bienes y rentas, así como la declaración Jurada de Intereses, requeridas por la Entidad en el tiempo, modo y oportunidad conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
- s) Informar al superior jerárquico en forma inmediata sobre presuntos actos delictivos, faltas disciplinarias e irregularidades de los que tomen conocimiento.*
- t) Usar el correo electrónico y los sistemas informáticos con acceso a base de datos para fines institucionales y mantener en reserva las claves de acceso a los sistemas, bases de datos y redes de la Contraloría General de la República.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)

- u) Los demás deberes regulados por normativa interna.

TÍTULO VII

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 25. Prohibiciones e incompatibilidades

Las prohibiciones a que se encuentran sujetos los auditores gubernamentales son las siguientes:

- a) *Ejercer las atribuciones inherentes al puesto, asignación y/o designación con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o terceros, en desmedro de la imparcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, entendiéndose dentro de esta prohibición cualquier preferencia en el trato a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del propio personal del Sistema Nacional de Control.*
- b) *Utilizar como mecanismo de coerción ante cualquier autoridad pública o entidad del Estado, o del sector privado, la condición de servidor y/o representante de la Contraloría General de la República o hacer valer su influencia o apariencia de esta con el objeto de procurarse una ventaja indebida, o a favor de terceros.*
- c) *Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada, incluyendo la contenida en medios magnéticos o medios electrónicos u otros análogos, de ser el caso, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones o puesto desempeñado, con el objeto de ser utilizada para fines distintos a los del Sistema Nacional de Control o con el fin de obtener una ventaja indebida para sí o para terceros. Esta prohibición se aplicará mientras la información mantenga su condición de secreta, reservada o confidencial.*
- d) *Aceptar o recibir directa o indirectamente, en forma personal o a través de terceros, o para otras personas, cualquier forma de estipendio o retribución económica, en dinero o especie, agasajos o atenciones sociales, indistintamente de su modalidad o valor patrimonial, de parte de personas naturales o*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

entidades sujetas a control, o de terceros relacionados con la entidad sujeta a control.

- e) Realizar durante su jornada ordinaria, actividades ajenas al desempeño de sus funciones o responsabilidades fijadas en la normativa interna de la Entidad y en las normas legales aplicables, salvo el caso de actividades de docencia o de capacitación, las cuales deben ser autorizadas de forma expresa por la instancia competente.*
- f) Divulgar, difundir o transmitir total o parcialmente a terceros ajenos al ámbito funcional de la dependencia competente cualquier contenido de información, documentos o material de trabajo de la entidad, relacionados con las funciones o puesto que desempeñan, a las que hubieren podido acceder, salvo que constituya información de uso público, o exista mandato judicial que lo disponga.*
- g) Desarrollar en forma directa o indirecta cualquier actividad vinculada con las funciones que desempeñan bajo cualquier forma o modalidad y que representen algún conflicto de intereses. Se incluye expresamente dentro de esta prohibición la realización de actividades de asesoría, gestiones u otros análogos en aspectos de control gubernamental, a favor de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control y funcionarios o servidores públicos de las mismas.*
- h) Realizar actividades de proselitismo político partidario. Esta prohibición incluye expresamente la emisión de declaraciones públicas o formuladas a través de cualquier medio de comunicación masivo, redes sociales, televisión o prensa escrita, sobre los asuntos relacionados o vinculados al cumplimiento de sus funciones o actividades, sin autorización previa y expresa de la Alta Dirección de la Contraloría General de la República.*
- i) Participar directa o indirectamente en servicios de control en la cuales se encuentre incluido o comprendido un pariente del auditor gubernamental hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La indicada prohibición también es aplicable cuando el servidor tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona que se encuentre incluida o comprendida*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

en los servicios de control, o cuando la misma tuviera o hubiese tenido en los últimos 2 años, relación de subordinación laboral o de cualquier otra naturaleza con el auditor gubernamental. En cualquiera de estos supuestos, el auditor gubernamental incurso en esta causal debe plantear en forma inmediata su abstención en escrito motivado, dirigido a su inmediato superior, sin perjuicio de la posterior acreditación de los hechos invocados como causal de abstención, conforme a ley.

- j) Incurrir en cualquier conducta que afecte la imagen institucional de la Contraloría General de la República, así como el cumplimiento de sus funciones o la calidad profesional, transparencia u objetividad de su labor, debiéndose, en dicha medida, evitar el establecimiento de relaciones de amistad o familiaridad con el personal o funcionarios de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, así como la concurrencia a lugares públicos en circunstancias incompatibles con la naturaleza del cargo o función, o nivel de responsabilidad que cumplen en la entidad.*
- k) Participar en la ejecución de servicios de control en la entidad donde hayan laborado en los últimos tres (3) años y que comprendan áreas y/o aspectos en los cuales intervinieron o participaron directa o indirectamente. En este caso, plantearán su abstención en escrito motivado a su inmediato superior.*
- l) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procedimientos administrativos o procesos de cualquier naturaleza que mantengan pendientes contra la Contraloría General de la República, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendientes y descendientes; en este último caso, si son menores de edad. Esta prohibición se extiende hasta un año después de que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.*
- m) Representar o asistir, técnica o profesionalmente, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquier asunto directamente relacionado con los procedimientos resueltos en el acto o decisión, administrativa o de control, dictado en ejercicio de sus funciones. Esta prohibición se extiende hasta un año después de que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- n) *Asesorar en forma personal o a través de terceros a cualquier particular, persona natural o jurídica, pública o privada, en cualquier asunto directamente relacionado con un procedimiento cuya decisión hubiera estado a su cargo, o estuviera pendiente de resolución al término de sus funciones. Esta prohibición se extiende hasta un año después de que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.*
- ñ) *Celebrar cualquier modalidad de contrato, en forma personal o a través de terceros, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hubieran estado comprendidas en el ámbito de un servicio de control gubernamental, en caso el objeto del contrato se encuentre referido al asunto materia de pronunciamiento de la Contraloría General de la República o del Órgano de Control Institucional, independientemente de la profesión, nivel jerárquico o cargo ejercido por el auditor gubernamental responsable del acto o resolución que motiva el impedimento. Esta prohibición se extiende hasta un año después que el auditor gubernamental ha cesado en el cargo.*
- o) *Otras prohibiciones establecidas por Ley o por normas reglamentarias.*

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL

Artículo 26. Supervisión y cumplimiento de las labores del Auditor gubernamental

- 26.1. *Es responsabilidad del órgano, incluidos los órganos desconcentrados o la unidad orgánica de la Contraloría General de la República, así como del Órgano de Control Institucional, la supervisión, cumplimiento y corrección de las labores que realiza el auditor gubernamental a su cargo, el cual se ejerce a través de exhortaciones.*
- 26.2. *La exhortación constituye un aviso preventivo destinado a invocar al auditor la enmienda de su conducta, y se efectúa de manera verbal o a través de memorando. No se registra en el legajo y no constituye sanción disciplinaria.*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

CAPÍTULO I **FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 27. Falta disciplinaria

Constituyen faltas disciplinarias, y por tanto dan lugar a la imposición de la sanción correspondiente, las conductas o comportamientos previstos en esta ley que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Artículo 28. Clases de sanciones

En caso existan faltas disciplinarias se establecen las siguientes sanciones a aplicar:

- a) Amonestación escrita.*
- b) Suspensión sin goce de remuneración desde 15 días hasta 365 días calendario.*
- c) Destitución.*

Artículo 29. Amonestación escrita

La amonestación escrita se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Es impuesta por la Oficina de Potestad Disciplinaria, la cual la oficializa con la notificación del acto correspondiente. La apelación es resuelta por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. La amonestación escrita implica el registro de la falta en el legajo personal del auditor.

Artículo 30. Suspensión

La suspensión es igual o mayor de 15 días ni superior a 365 días calendario, y se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por la Oficina de Potestad Disciplinaria, y aprobada y oficializada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, como órgano sancionador, la cual puede modificar la sanción propuesta. La apelación es resuelta por la Secretaría General.

Artículo 31. Destitución



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- 31.1. *La destitución se aplica previo procedimiento administrativo-disciplinario. Es propuesta por la Oficina de Potestad Disciplinaria como órgano instructor, y aprobada y oficializada por la Secretaría General como órgano sancionador, quien puede modificar la sanción propuesta. La apelación es resuelta por el Contralor General de la República.*
- 31.2. *Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública por un período de 5 años, y de manera permanente para el ejercicio del control gubernamental.*

Artículo 32. Oficina de Potestad Disciplinaria

- 32.1. *Para las investigaciones preliminares y la instrucción en un procedimiento administrativo-disciplinario instaurado contra un auditor gubernamental se cuenta con la Oficina de Potestad Disciplinaria, la misma que se encuentra a cargo de un jefe que es designado por el Contralor General de la República. Esta oficina cumplirá también el rol de órgano sancionador en el caso de la sanción de amonestación escrita.*
- 32.2. *Las funciones de la Oficina de Potestad Disciplinaria son establecidas por norma que apruebe la Contraloría General de la República.*

Artículo 33. Graduación de la sanción

- 33.1. *Las faltas graves o muy graves están taxativamente señaladas en la presente ley. Se determinará la sanción a aplicar de conformidad con los siguientes criterios:*
- a) *Las circunstancias en las que fue cometida la falta, en función al contexto y la forma en que se produce la comisión de la infracción.*
 - b) *La jerarquía y/o especialidad de quien incurre en la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía del auditor gubernamental y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, es mayor su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*
 - c) *La concurrencia de varias faltas, cuando una misma conducta configura más de una falta, se aplicará la sanción correspondiente a la falta que revista mayor gravedad.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- d) *La reiterancia y reincidencia en la comisión de la falta. La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de sancionado. La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones (cualquiera), luego de haber sido sancionado.*
 - e) *La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. La afectación producida a la Entidad como consecuencia de la infracción cometida puede ser:*
 - e.1) *Funcional, cuando el daño afecta la eficacia y eficiencia de los servicios que presta la entidad.*
 - e.2) *Económica, cuando el daño se puede cuantificar monetariamente.*
 - e.3) *Reputacional, cuando el daño afecta la imagen de la entidad.*
 - f) *El beneficio ilícitamente obtenido, entendiéndose por éste a la estimación que se efectúe del ingreso o beneficio que haya supuesto, directa o indirectamente, la comisión de la falta para el infractor.*
 - g) *La continuidad en la comisión de la falta.*
 - h) *El ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.*
 - i) *La participación de uno o más servidores y/o funcionarios públicos en la comisión de la falta o faltas.*
- 33.2. *En todos los casos, la determinación de la gravedad se efectúa considerando la magnitud del daño causado a consecuencia de la infracción cometida. El órgano sancionador puede imponer una sanción menos gravosa, incluso por debajo del mínimo cuando se trata de suspensión sin goce de remuneraciones, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y motivando en los criterios contenidos en el presente artículo.*
- 33.3. *La reincidencia y el daño causado a la Contraloría General de la República generan que las faltas adquieran gravedad, y deban ser sancionadas con suspensión o destitución.*

Artículo 34. Faltas leves

Se consideran faltas disciplinarias leves que ameritan la sanción de amonestación escrita, las siguientes conductas:



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- a) *Ingresar y/o permanecer en la sede laboral en días no laborables, sin contar con la debida autorización.*
- b) *El reporte tardío o la falta de reporte de fallas en los equipos que se hubiera proporcionado para el cumplimiento del servicio.*
- c) *No usar el fotocheck institucional en la sede institucional o durante el ejercicio de la representación institucional, según corresponda.*
- d) *Hacer mal uso, entregar o prestar a terceros el fotocheck institucional, tarjeta de identidad o cualquier otro elemento de identificación personal.*
- e) *La falta injustificada de entrega de cargo en el plazo y formalidades establecidas.*
- f) *No seguir las acciones sobre ecoeficiencia que disponga la Contraloría General de la República.*
- g) *La falta de atención injustificada a los pedidos de los ciudadanos, en los plazos establecidos.*
- h) *El incumplimiento de los plazos regulados en la presentación de las declaraciones juradas de ingreso de bienes y rentas, y la declaración jurada de intereses.*
- i) *Omisión de remitir injustificadamente, en el día de recibido, documentos, actuados o expedientes para ser resueltos por el servidor y/o funcionario público competente.*
- j) *Promover, convocar o sostener dentro del centro de trabajo, reuniones no autorizadas o ajenas al quehacer institucional.*
- k) *La falta de cuidado respecto de los bienes que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones.*
- l) *No usar los equipos de protección personal obligatorios para el cumplimiento de sus funciones.*
- m) *La inasistencia injustificada a actividades de capacitación en los que haya sido inscrito por la Contraloría General de la República.*
- n) *No cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por la Contraloría General de la República.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- n) *El incumplimiento del deber de conservación y custodia de la documentación obtenida por razón de sus funciones, salvo que concurren causas de caso fortuito o fuerza mayor no imputables al auditor.*
- o) *El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, así como de la presente ley, siempre que no se encuentren reguladas como faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución.*
- p) *Las demás señaladas en normas con rango de ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República.*

Artículo 35. Faltas graves

Se consideran faltas disciplinarias graves que ameritan la sanción de suspensión, las siguientes conductas:

- a) *La negativa o resistencia injustificada por los auditores al ejercicio del control gubernamental, así como la no devolución de información y/o documentación que hayan tenido bajo custodia, respecto de la entidad auditada, en el marco de los servicios de control, salvo que concurren causas de caso fortuito o fuerza mayor no imputables al auditor.*
- b) *No haberse sujetado a las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que se dispongan para la reformulación del informe, **de conformidad con el artículo 24 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.***
- c) *Desarrollar en forma directa o indirecta cualquier actividad vinculada con las funciones que ejercen o actividades que desempeñan para el Sistema Nacional de Control, que involucren bajo cualquier forma o modalidad algún conflicto de intereses.*
- d) *Realizar actividades de proselitismo político partidario.*
- e) *Realizar declaraciones públicas, o formuladas a través de cualquier medio de comunicación masivo, redes sociales, televisión, radio, prensa escrita, entre otros, sobre los asuntos relacionados o vinculados al cumplimiento de sus*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

*funciones o actividades, sin autorización previa y expresa de la Alta Dirección
de la Contraloría General de la República.*

- f) Realizar durante su jornada ordinaria actividades ajenas al desempeño de sus
funciones o responsabilidades fijadas en la normativa interna de la Entidad y
en las normas legales aplicables, salvo el caso de actividades de docencia o de
capacitación, en cuyo caso deben ser autorizadas en forma expresa por la
instancia competente.*
- g) Realizar actividades de asesoría o gestiones en aspectos de control, auditoría
gubernamental u otros análogos, relacionados directa o indirectamente con sus
funciones, a favor de funcionarios y/o servidores comprendidos dentro del
ámbito del Sistema Nacional de Control.*
- h) Ingresar o permanecer en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de
estupefacientes o sustancias prohibidas, en el centro de trabajo.*
- i) Las demás señaladas en normas con rango de Ley o normas complementarias
establecidas por la Contraloría General de la República.*

Artículo 36. Faltas muy graves

*Se consideran faltas disciplinarias muy graves que ameritan la sanción de
destitución las siguientes conductas:*

- a) La emisión de un informe de servicio de control posterior mediante el cual se ha
determinado que su elaboración no se ha sujetado a la normativa de control,
siempre que hubiese mediado dolo o negligencia grave e inexcusable.*
- b) Participar directa o indirectamente en un servicio de control o servicio
relacionado cuando el auditor gubernamental tuviere amistad íntima,
enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona que se encuentre
incluida o comprendida en dicho servicio de control.*
- c) Participar directa o indirectamente en un servicio de control en donde se
encuentre incluido un servidor con el cual el auditor gubernamental tuviera o
hubiese tenido en los últimos 3 años de relación de subordinación laboral o de
cualquier otra naturaleza.*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- d) *Participar en la ejecución de servicios de control en la entidad donde haya laborado y que comprendan áreas y/o aspectos en los cuales intervino o participó directa o indirectamente.*
- e) *Ejercer las atribuciones inherentes a su puesto, función o actividad con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o terceros, en desmedro de la imparcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, entendiéndose dentro de esta prohibición cualquier preferencia en el trato a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del propio personal del Sistema Nacional de Control.*
- f) *Utilizar como mecanismo de coerción ante cualquier autoridad pública o entidad del Estado, o del sector privado, la condición de ejercer un cargo o función relacionada directa o indirectamente con la gestión que se realice, o hacer valer su influencia o apariencia de ésta, con el objeto de procurarse una ventaja indebida, o a favor de terceros.*
- g) *Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada, incluyendo la contenida en medios magnéticos y medios electrónicos u otros análogos, de ser el caso, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones o cargo desempeñado, con el objeto de ser utilizada para fines distintos a los del Sistema Nacional de Control, o con el fin de obtener una ventaja indebida para sí, o para terceros.*
- h) *Solicitar, aceptar o recibir directa o indirectamente, en forma personal o a través de terceros, o para otras personas, cualquier forma de estipendio, obsequios o retribución económica, en dinero o especie, agasajos o atenciones sociales, cualquiera que sea su modalidad o valor patrimonial, de parte de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, o de terceros con la entidad o empresa auditada.*
- i) *Brindar asesoría a la empresa o institución privada que haya estado vinculada con el servicio de control donde participó, durante el período de dos (02) años posteriores.*
- j) *La utilización en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- k) *Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procedimientos administrativos o procesos de cualquier naturaleza que mantengan pendientes contra la Contraloría General de la República, salvo en causa propia, de su cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes; en este último caso, si son menores de edad.*
- l) *Participar directa o indirectamente en un servicio de control y servicio relacionado en el cual se encuentre incluido o comprendido un pariente del auditor gubernamental hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*
- m) *Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestige la imagen de la Contraloría General de la República o de los órganos del Sistema Nacional de Control.*
- n) *Las demás señaladas en normas con rango de Ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República.*

Artículo 37. Faltas disciplinarias durante el ejercicio de labores de gestión

Constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria cometidas por los auditores gubernamentales durante el ejercicio de labores de gestión en puestos de responsabilidad en entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, aquellas previstas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el artículo 98 de su reglamento general, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en cualquier otra norma con rango de Ley que establezca faltas disciplinarias. Para este efecto, el procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título VIII, Régimen Disciplinario del Auditor Gubernamental, de la presente ley.

Artículo 38. Supuestos atenuantes de responsabilidad

38.1. Constituyen supuestos atenuantes de responsabilidad disciplinaria:



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo disciplinario el auditor gubernamental reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
- b) La subsanación voluntaria por parte del auditor gubernamental del acto u omisión imputado como constitutivo de falta, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario.}
- c) La colaboración oportuna y pertinente en el procedimiento disciplinario por medio del aporte de documentación o información que permita o coadyuve a establecer y acreditar la falta cometida por los demás servidores comprendidos en dichos procedimientos.

38.2. Los supuestos atenuantes no se aplican a las faltas disciplinarias que ameritan la sanción de destitución.

Artículo 39.- Supuestos eximentes de responsabilidad

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad disciplinaria:

- a) Incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad competente.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión legalmente encomendada.
- d) El error inducido por el responsable del órgano o unidad orgánica o por el jefe inmediato, a través de un acto o disposición ilegal o irregular.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 40. Principios que regulan el procedimiento disciplinario

Son principios que regulan el procedimiento disciplinario:

- a) *Legalidad:* Se debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas
- b) *Debido procedimiento:* Se aplicará las sanciones respetando los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, entre otros, la



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

comunicación previa y suficiente de los cargos, así como el derecho de defensa, de ofrecer y producir pruebas, de acceso permanente al expediente del procedimiento en el que participa como administrado y de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y ajustada a los hechos.

- c) Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las faltas tipificadas como tales con anterioridad a su comisión, no admitiéndose interpretaciones extensivas o aplicaciones por analogía en contra del administrado.*
- d) Razonabilidad y proporcionalidad: Debe existir adecuada proporción entre la sanción aplicable y la falta cometida. Cuando las decisiones comprendan la imposición de sanciones, los órganos del procedimiento sancionador deben asegurarse de que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o asumir la sanción. Además, se debe verificar que la sanción sea la necesaria en relación con el grado de perturbación generada en el ejercicio de la función o servicio público y cautelan la proporción entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho cometido.*
- e) Culpabilidad: La responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de la potestad sancionadora, recae en el auditor que, debiendo y pudiendo actuar de manera diferente, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción grave o muy grave.*
- f) Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionatorias vigentes en el momento de incurrir el auditor gubernamental en la falta, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.*
- g) Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de falta sancionable.*



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- h) *Presunción de licitud:* Se presumirá que el auditor gubernamental ha actuado apegado a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario.
- i) *Non bis in ídem:* No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción por el mismo hecho en los casos que se aprecia la identidad del sujeto, hecho y fundamento, salvo que esta haya sido declarada sin efecto o nula.
- j) *Conducta procedimental:* Los órganos que conducen el procedimiento sancionador, el administrado, los abogados y todos aquellos que participan en aquel, deben actuar conforme a los principios de buena fe procesal, respeto mutuo y colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse de manera que ampare conductas que lesionen la buena fe procesal o constituyan el ejercicio abusivo de un derecho, cualquiera que sea este.
- k) *Igualdad e imparcialidad:* Los órganos del procedimiento sancionador actúan de manera objetiva e independiente dentro del procedimiento, sin ninguna clase de discriminación o preferencia entre los administrados, garantizando igualdad de trato y tutela frente al procedimiento, actuando y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y el interés general. La proscripción de la discriminación no descarta un tratamiento diferenciado o excepcional, por razones objetivas.
- l) *Impulso de oficio:* El procedimiento sancionador es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización o la práctica de las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento sancionador.
- m) *Intimación:* La comunicación de los cargos imputados al administrado debe ser oportuna, expresa, clara, integral y suficiente, para permitir que ejerza plenamente su derecho de defensa, y pueda alegar y probar su versión de los hechos.

Artículo 41. Autoridades del procedimiento administrativo-disciplinario

Son autoridades del procedimiento administrativo-disciplinario:

- a) *En caso de sanciones de amonestación escrita:*



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- a.1) *La Oficina de Potestad Disciplinaria, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo-disciplinario y tiene a su cargo la instrucción y decisión sobre la imposición de sanción de amonestación escrita.*
- a.2) *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas en la primera instancia.*
- b) *En caso de sanciones de suspensión:*
 - b.1) *La Oficina de Potestad Disciplinaria, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo-disciplinario y tiene a su cargo la instrucción.*
 - b.2) *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo-disciplinario y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanción de suspensión.*
 - b.3) *La Secretaría General, que evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas en la primera instancia.*
- c) *En caso de sanciones de destitución:*
 - c.1) *La Oficina de Potestad Disciplinaria, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo-disciplinario y tiene a su cargo la instrucción.*
 - c.2) *La Secretaría General, que actúa en primera instancia del procedimiento administrativo-disciplinario y tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de la sanción de suspensión o despido.*
 - c.3) *El Contralor General de la República resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las*



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

*resoluciones emitidas en la primera instancia. En caso de abstención,
corresponderá a un vicecontralor asumir competencia.*

Artículo 42. El procedimiento administrativo-disciplinario

*El procedimiento administrativo-disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y
la sancionadora:*

a) Fase instructiva.

*Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las
actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad
administrativa disciplinaria.*

*Se inicia con la notificación al auditor gubernamental del acto que determina el
inicio del procedimiento administrativo-disciplinario, así como de los
documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Se otorga un plazo
de 15 días hábiles al auditor para presentar su descargo y las pruebas que
crea conveniente para su defensa. Este plazo es improrrogable.*

*Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e
indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad
imputada al auditor gubernamental, en un plazo máximo de 15 días hábiles,
bajo responsabilidad. El incumplimiento del plazo establecido no limita ni
restringe la continuación de la fase instructiva del procedimiento, salvo se
configure la caducidad del procedimiento o prescripción de la potestad
sancionadora.*

*La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que
el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada
al auditor gubernamental, recomendando al órgano sancionador la sanción a
ser impuesta, de ser el caso. El informe que emita el órgano instructor es
notificado al auditor gubernamental y contra el cual no procede recurso
impugnatorio.*

*Cuando el proceso se inicia por la comunicación de la presunta falta a través
de una denuncia, el rechazo para iniciar un procedimiento administrativo-*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

*disciplinario debe ser motivado y notificado a quien puso en conocimiento la
presunta falta, si estuviese individualizado.*

b) Fase sancionadora.

*Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la
recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión del acto que
determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a
lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.*

*El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la
comisión de la falta imputada al auditor gubernamental, dentro de los 15 días
hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, bajo
responsabilidad. El incumplimiento del plazo establecido no limita ni restringe
la continuación de la fase sancionadora, salvo que se configure la caducidad
del procedimiento o la prescripción de la potestad sancionadora.*

*Dentro del plazo de dos días de comunicado el informe de órgano instructor al
administrado por parte de la autoridad sancionadora, el auditor gubernamental
procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral,
efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala
fecha y hora única.*

*Las autoridades del procedimiento administrativo-disciplinario de primera
instancia solicita la información complementaria que considere necesaria,
examinan las pruebas que se presenten e imponen las sanciones que sean de
aplicación.*

Artículo 43. Prescripción de la potestad disciplinaria

*43.1. La competencia para iniciar procedimientos administrativo-disciplinarios
contra los auditores gubernamentales prescribe en el plazo de 3 años
contados a partir de la comisión de la falta, o desde el día que hubiera
cesado la falta, si fuera una acción continuada.*



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

- 43.2. *La prescripción es declarada de oficio o a petición del auditor gubernamental en cualquier instancia o fase del procedimiento administrativo-disciplinario. En caso sea alegada por el auditor gubernamental, se resuelve sin necesidad de prueba o actuación adicional, por la mera constatación del plazo cumplido.*
- 43.3. *El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación al auditor gubernamental del acto que dispone el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario, y se reanuda si el procedimiento se mantuviera paralizado por más de 25 días hábiles sin actividad procesal por causas atribuibles a la autoridad a cargo del procedimiento, siempre que estas se produzcan luego de vencido el plazo máximo legal correspondiente a cada fase o instancia, y sean invocadas en vía de defensa. En todo caso, a los 60 días hábiles de vencido el plazo máximo legal de cada fase o instancia, se reanuda indefectiblemente el cómputo del plazo de prescripción, lo que se aprecia de oficio o a pedido de parte.*

Artículo 44. Caducidad del procedimiento administrativo-disciplinario

- 44.1. *El plazo para resolver los procedimientos administrativo-disciplinarios no puede exceder de un año, contado desde el día siguiente de la notificación del acto de inicio de este. La caducidad es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier instancia o fase del procedimiento administrativo-disciplinario y concluye el procedimiento administrativo-disciplinario. En caso sea alegada por el auditor gubernamental, se resuelve sin necesidad de prueba o actuación adicional, a partir de la mera constatación del plazo cumplido.*
- 44.2. *La conclusión del procedimiento administrativo-disciplinario por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento, siempre que la potestad disciplinaria no hubiera prescrito y genera responsabilidad a quien generó la caducidad del procedimiento.*

Artículo 45. Medios Impugnatorios

- 45.1. *El auditor gubernamental podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento*



**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

disciplinario de primera instancia. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de 15 días hábiles, y debe resolverse en el plazo de 30 días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

- 45.2. El incumplimiento del plazo para resolver no limita ni restringe la resolución de los recursos impugnativos salvo que se haya interpuesto demanda judicial ante el Poder Judicial.*

Artículo 46. Recursos de Reconsideración

El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Artículo 47. Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental que no pudo ser presentada por caso fortuito y fuerza mayor en primera instancia. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al órgano competente.

Artículo 48. Medidas cautelares

- 48.1. Con la notificación al auditor gubernamental del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario o posterior a ello, la autoridad del procedimiento administrativo-disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, para que se le asigne trabajo presencial, remoto o mixto en otro órgano, incluidos los desconcentrados, unidades orgánicas y los Órganos de Control Institucional distinto al lugar donde cometió la falta, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.*



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- 48.2. *Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo-disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del auditor gubernamental y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle.*
- 48.3. *Cuando se haya impuesto como medida cautelar la separación de funciones y puesta a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, el auditor gubernamental está impedido de hacer uso de sus vacaciones, y solicitar licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días hábiles. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces lleva un registro de las medidas cautelares presentadas.*
- 48.4. *Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el auditor gubernamental afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo-disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.*
- 48.5. *Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo-disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.*
- 48.6. *Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo-disciplinario en primera instancia, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*

Artículo 49. Medidas correctivas

La autoridad del procedimiento que corresponda puede dictar medidas correctivas para revertir en lo posible el acto que causó el daño a la entidad pública o a la ciudadanía.

TÍTULO IX

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

Artículo 50. El proceso de evaluación de desempeño

El proceso de evaluación de desempeño tiene por finalidad evaluar el rendimiento y capacidad del auditor gubernamental, para la mejora de su desempeño.

*Identifica y reconoce el aporte de los auditores gubernamentales con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas para una mejora. El proceso de evaluación de desempeño es de periodicidad anual, transparente y objetivo, para lo cual la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones complementarias **y será dirigido por la Oficina de Recursos Humanos con personal especializado en auditoría.***

Artículo 51. Componentes de la evaluación de desempeño

El proceso de evaluación de desempeño está integrado por 2 componentes:

- a) *Evaluación de resultados: Proceso mediante el cual se evalúa el grado de cumplimiento de las metas u objetivos que se asignan al auditor gubernamental y su nivel de aporte al cumplimiento de las metas grupales a cargo del órgano, unidad orgánica u Órgano de Control Institucional al que se encuentra asignado, determinado en el plan operativo institucional o en el plan anual de control, según corresponda.*
- b) *Evaluación de aptitudes: Proceso mediante el cual se evalúa integralmente el grado de mejora de las actitudes individuales y desarrollo de las aptitudes correspondientes al nivel en la carrera.*

TÍTULO X

TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 52. Término de la carrera del auditor gubernamental

La relación laboral del auditor gubernamental termina con la conclusión del vínculo que une a la Entidad con el servidor y/o funcionario público. Las causales de conclusión del vínculo con la Entidad son las previstas a continuación:



COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Alcanzar el límite de edad de 70 años.
- d) Cancelación del título profesional universitario.
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional por resolución judicial firme o sanción del colegio profesional correspondiente de suspensión para el ejercicio profesional superior a 3 meses o expulsión.
- f) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta administrativa o judicialmente.
- g) Tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, en las condiciones señaladas en la normativa vigente.
- h) Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ser deudor alimentario moroso.
- i) Afiliarse a algún partido político o participar de procesos electorales.
- j) Estar incurso en alguna incompatibilidad establecida por ley o normas complementarias establecidas por la Contraloría General de la República.
- k) Haber obtenido en las evaluaciones de desempeño la calificación de rendimiento no satisfactorio en los últimos 2 años continuos o en 3 años discontinuos a lo largo de la carrera del auditor.
- l) Estar más de 6 años en una misma categoría remunerativa.
- m) Destitución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de instrumentos de gestión por parte de la Contraloría General de la República

La carrera del auditor gubernamental es considerada como carrera especial no encontrándose los auditores gubernamentales comprendidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El régimen de la carrera del auditor gubernamental se rige por



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, a cuyo efecto, la Contraloría General de la República adecúa sus instrumentos de gestión de personal de acuerdo con la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en lo que corresponda. Asimismo, los recursos impugnatorios en materias de personal propias de la carrera del auditor gubernamental se resuelven por sus propias autoridades, conforme lo determina la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA. Aprobación de escala remunerativa para la carrera del auditor gubernamental

1. Autorízase al Contralor General de la República a aprobar mediante resolución, la escala remunerativa aplicable a la carrera del auditor gubernamental, en la que se establezca las remuneraciones, que incluye la asignación por productividad que se encuentre vigente, de cada nivel de desarrollo de la carrera y categoría remunerativa, así como las demás asignaciones económicas que correspondan, con cargo al presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
2. Los montos que se establezcan en la referida escala remunerativa no les son aplicables los alcances de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas; y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.
3. Asimismo, exceptúese a la Contraloría General de la República, durante el primer año del periodo de implementación de la carrera del auditor gubernamental, de las prohibiciones establecidas, en relación a ingresos económicos del personal y en materia de contratación, designación y nombramiento de personal, establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público que se encuentre vigente, a fin de garantizar la implementación de la presente Ley.

TERCERA. Incorporación de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el banco de datos de la Contraloría General de la República



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

Las sanciones de destitución y suspensión por responsabilidad administrativa impuestas a los auditores gubernamentales, que hubieran quedado firmes o causado estado se inscriben en el Registro Nacional de Sanciones correspondiente. Asimismo, la Contraloría General de la República contará con un banco de datos de auditores sancionados con amonestación escrita, suspensión y destitución. El cumplimiento de la sanción impuesta no elimina del Banco de Datos dicha el registro de dicha sanción.

CUARTA. Vacaciones de funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República

Establézcase que los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República sin distinción de su régimen laboral, harán uso de quince 15 días de su descanso vacacional entre la segunda quincena del mes de diciembre y la primera quincena del mes de enero del año. Mediante Resolución de Contraloría se dictan las disposiciones complementarias necesarias, así como las excepciones que se consideren para su efectivo cumplimiento.

QUINTA. Disposiciones reglamentarias

- 5.1. La Contraloría General de la República emite las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente ley, dentro de los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.*
- 5.2. Asimismo, el reglamento debe tener presente disposiciones que fomenten la igualdad de las mujeres en el ámbito laboral para el acceso a la carrera, por lo que, en caso de existir un empate en los resultados finales de los concursos públicos de méritos convocados por la Contraloría General de la República para el acceso al PFIJT, se optará por declarar ganador a las mujeres que estén inmersas en el proceso.*

SEXTA. Financiamiento para su implementación



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY 3331/2022-CG)

El financiamiento de la implementación de los alcances de la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Cambio de Régimen Laboral

1. La Contraloría General de la República expedirá dentro del plazo de 90 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de las disposiciones a que se refiere la quinta disposición complementaria final, las respectivas resoluciones que ubiquen al personal que desarrolle actividades de control gubernamental comprendidos bajo los regímenes de la actividad privada y contratación administrativa de servicios, en la escala remunerativa que les corresponda en el régimen de la carrera del auditor gubernamental, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. El cambio de régimen laboral no aplica al personal designado en cargos de confianza.
2. Los auditores que no cumplan con lo dispuesto en el literal I) del artículo 6 y el artículo 19 de la presente ley, al momento de su tránsito al régimen de la carrera del auditor gubernamental, tienen plazo de hasta 2 años, contados a partir de la vigencia de la ley para acreditar el cumplimiento de los requisitos expuestos en dichos artículos. El cumplimiento de la certificación del auditor gubernamental establecida en el artículo 19 de la presente ley a la que refiere la presente disposición, solo es exigible para los Niveles de Auditor Gubernamental Senior, Auditor Gubernamental Experto y Auditor Gubernamental Supervisor.
3. Vencido el plazo aplicable, los que no acrediten los requisitos antes señalados son retirados de la carrera del auditor gubernamental.
4. La Contraloría General de la República dispone la resolución contractual del personal que se traslade al régimen de la carrera del auditor gubernamental, otorgándole el pago de su liquidación de derechos y beneficios que le corresponde en su régimen de origen.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 12:16:05-0500



CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

COMISION DE FISCALIZACION Y
CONTRALORIA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**

5. *En el marco de la implementación del nuevo régimen laboral, el pago de la liquidación dispuesto en el párrafo anterior tendrá eficacia progresiva, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, otorgándose un plazo de hasta 2 ejercicios presupuestales para abonar la liquidación de derechos y beneficios.*
6. *Autorícese a la Contraloría General de la República a crear el Programa de Desvinculación Voluntaria durante el primer ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, que constituye un proceso de retiro voluntario dirigido exclusivamente al personal trasladado a la carrera del auditor gubernamental. Dicho Programa considera el otorgamiento de un incentivo económico de hasta 12 sueldos, considerando la categoría remunerativa en la cual ha sido asignado y el tiempo de permanencia en su vínculo laboral previo, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*
7. *Mediante resolución de contraloría se dictan las disposiciones complementarias necesarias, así como las excepciones que se consideren para la implementación del presente artículo.*

SEGUNDA. De la presentación de instrumentos de gestión

Durante el proceso de implementación de la carrera del auditor gubernamental, exceptúese a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y suscripción de contratos necesarios. El Ministerio de Economía atenderá los pedidos para la creación de los registros AIRSHP, bajo el nuevo régimen laboral de la Carrera de Auditor Gubernamental, en el plazo de 5 días hábiles.

TERCERA. Implementación

1. *Suspéndase, para los auditores que transitan a la carrera del auditor en el marco de lo dispuesto en la primera disposición complementaria transitoria, durante los primeros tres años de la entrada en vigencia de la presente ley, la aplicación del literal b) del artículo 10 y los literales l) y m) del artículo 52 de la*



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:42:07-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:29:42-0500



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 19:20:09-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE GARANTIZA LA
AUTONOMÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL (PROYECTO DE LEY
3331/2022-CG)**



Firmado digitalmente por:
DAMLA RIVANAGUI Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 17:18:06-0500

presente ley, con la finalidad de facilitar la plena implementación



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/05/2024 10:16:21-0500

estipulada en la primera disposición complementaria transitoria de la ley

del cambio de régimen laboral del personal auditor, conforme a lo señalado en
la primera disposición complementaria transitoria de la presente ley, se puede
postular, excepcionalmente, a una categoría remunerativa no inmediata
superior, siempre que la misma se encuentre dentro del nivel de desarrollo de
la carrera inmediato siguiente.

CUARTA. Reposición de personal cesado

1. Si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o
sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal

o definitiva de un servidor, se harán los trámites y ajustes necesarios para la

reincorporación del personal repuesto en los regímenes

de la Ley de productividad y competitividad laboral
administrativa de servicios, según corresponda.

2. Únicamente en los casos en que por medida cautelar o sentencia judicial
consentida o ejecutoriada se ordene la reposición de un auditor gubernamental
en el régimen de la carrera del auditor gubernamental, este puede ser repuesto
bajo el régimen definido en la presente ley y su reglamento

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Firmado digitalmente por:
RUIZ ROCHAMANA Rosmary
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Edgardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 16:39:31-0500

deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 16:54:47-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 21:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 11:16:45-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 19:50
Para: ST - León Ramírez, Ivan Walter; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 793e83db5ff8b8619bc2215b50b3dc88.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por especial encargo del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, les remitimos el dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental (Proyecto de Ley 3331/2022-CG), aprobado por MAYORÍA en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Semipresencial, de fecha 7 de mayo de 2024. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Especialista Parlamentario y Responsable de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

[Fecha]: 2024-05-22 19:49:56

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.